



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 18 DE MAYO DE 1989

Número 114

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Diego Celdrán Atiénzar. 2539

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Pavimentos Asfálticos Lario, S.A. 2539

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación general del Gobierno

Expediente sancionador número 99/89. 2540

Expediente sancionador número 685/89. 2540

Expediente sancionador número 34/89. 2540

Expediente contra Ahmed Mobtil. 2540

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para «Tracción Mecánica de Mercancías por Carreteras». 2541

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para «Agrícola, Forestal y Pecuario». 2549

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería Territorial de Murcia. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cartagena. Anuncio de subasta de bienes inmuebles. 2554

3. Anuncios

Junta Electoral de Zona. Cartagena. Locales para la celebración de actos de campaña electoral. 2554

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Ocho de Madrid. Procedimiento número 1.006/86. 2555

Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia. Citación en autos sobre despido. 2555

Distrito Cieza. Autos número 40/89. 2555

Distrito Elda (Alicante). Juicio número 35 de 1985. 2556

Distrito Molina de Segura. Juicio de faltas número 173/88. 2556

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda número 0755/89. 2556

Distrito Molina de Segura. Juicio de faltas número 19/87. 2556

Distrito número Tres de Murcia. Juicio número 1.499/87. 2556

Juzgado de lo Social Cartagena. Autos número 892/88. 2557

Distrito número Tres de Murcia. Juicio de faltas número 1.068/86. 2557

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 0756/88. 2557

Distrito Mula. Juicio de faltas número 2/88. 2557

Primera Instancia número Uno de Cartagena. Autos de divorcio. 2557

Distrito San Javier. Autos número 15/88. 2558

Distrito número Cuatro de Murcia. Autos número 59/89. 2558

Distrito número Tres de Murcia. Juicio número 174/87. 2559

Distrito número Tres de Murcia. Juicio número 1.489/87. 2559

Distrito número Dos de Murcia. Autos 1.001/82-A. 2559

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

SAN PEDRO DEL PINATAR. Base para la provisión por el sistema de oposición de una plaza de Peón perteneciente a la Subescala de Servicios Especiales.	2560
MORATALLA. Licencia para estación de servicio en Moratalla, pedanía de Campo de San Juan.	2561
FUENTE ALAMO. Licencia para estación de servicio junto a la carretera MU-602, kilómetro 29,4.	2561
CARTAGENA. Expediente para devolver la fianza a Mariano Conesa Meroño.	2561
CARTAGENA. Expediente para devolver la fianza a Mariano Conesa Meroño.	2561
CARTAGENA. Bases para proveer por el procedimiento de concurso-oposición tres plazas de Sargento de la Policía Local.	2562
MURCIA. Licencia para depósito aéreo de G.L.P. en carretera nacional 340, kilómetro 647, Sangonera la Seca.	2564
SAN PEDRO DEL PINATAR. Bases para la provisión en propiedad de una plaza de Cabo de la Policía Local.	2564
SAN PEDRO DEL PINATAR. Reglamento de las Elecciones a Junta Directiva del Centro Municipal de la Tercera Edad.	2565
SAN PEDRO DEL PINATAR. Bases para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de dos plazas de Guardias de la Policía Local.	2566
SAN PEDRO DEL PINATAR. Expediente de modificación de los tipos unitarios del valor corriente en venta de terrenos a efectos del impuesto de Plus-Valía para el ejercicio de 1989.	2567
MURCIA. Licencia para café-bar en carretera de Santa Catalina, número 27.	2567
MURCIA. Contratación de obras. «Aceras junto a Ctra. entre la plaza de la Oliva y cruce de la Ctra. de Beniel y pavimentación Camino del Cementerio de Alquerías».	2568
JUMILLA. Expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana, referente al sector IX/B5.	2568
LA UNION. Contratación de la prestación del servicio de bar-cafetería a realizar en las instalaciones dedicadas a este fin, en las dependencias de la Casa de la Juventud.	2568

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	15.500	930	16.430		Corrientes	74	4	78
Aytos. y Juzgados	3.710	223	3.933		Atrasados año	92	6	98
Semestral	9.300	558	9.858		Años anteriores	124	7	131

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

4773 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de L.A.M.T. y C.T.I. de 10 kVA., cuyas características principales son:

- a) Peticionario: Diego Celdrán Atiénzar, con domicilio en Los Rincones, s/n. (Mazarrón).
 - b) Lugar de la instalación: «Los Recalcaos» Los Rincones (Mazarrón).
 - c) Término municipal: Mazarrón.
 - d) Finalidad de la instalación: Electrificación Granja Cebadero.
 - e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en LAMT 20 kV., «ST rambla-Puerto de Mazarrón» de HE. y finaliza en CTI solicitado. Longitud 30 metros. Tensión de suministro 20 kV. Conductores LAC 28/2. Aisladores Cadenas 1.503 y Arvi-32. Apoyos metálicos galvanizados.
- El C.T. será de tipo intemperie sobre poste metálico. Relación de transformación 20.000/398-230 V. Potencia 10 kVA.
- f) Presupuesto: 805.143 pesetas.
 - g) Procedencia de los materiales: Nacional.
 - h) Técnico autor del proyecto: Antonio González Perellón.
 - i) Expediente n.º AT 14.464.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 11 de mayo de 1989.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

4770 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de línea y C.T. de 315 kVA., cuyas características principales son:

- a) Peticionario: Pavimentos Asfálticos Lario S.A., con domicilio en diputación Tiata 55 Lorca (Murcia).
 - b) Lugar de la instalación: diputación Serrata «Llano de Serrata».
 - c) Término municipal: Lorca.
 - d) Finalidad de la instalación: Servicio a planta de aglomerado asfáltico en caliente.
 - e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en la parcela del peticionario y finaliza en dicha parcela del peticionario. Longitud 97 metros. Tensión de suministro 20 kV. Conductores Lac 28/2. Aisladores E-1503 y Arvi-32. Apoyos 12-P—1.400.
- El C.T. será de tipo interior caseta de obra.
- La relación de transformación 20.000/380-220 V. Potencia 315 kVA.
- f) Presupuesto: 2.945.850 pesetas.
 - g) Procedencia de los materiales: Nacional.
 - h) Técnico autor del proyecto: Miguel Angel Miñarro Muñoz.
 - i) Expediente n.º AT 14.436.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 26 de abril de 1989.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Número 4602

Expte. sancionador número 99/89

Por el presente, se hace saber a don Juan José Rubio Rodríguez, cuyo domicilio es calle Gitanillas s/n de El Palmar, que se ha iniciado en este centro, expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por la presunta infracción del artículo 97 del R.D. 2.179/81, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 230 de 25-9) concediéndole en Trámite de Audiencia, un plazo de diez días, contados a partir del día de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia a 5 de mayo de 1989.—El Delegado del Gobierno, P.D.—El Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno.
(D.G. 218)

Número 4603

Expte. sancionador número 685/89

Por el presente, se hace saber a don Gil Alfredo García Sánchez (22.410.826) cuyo domicilio conocido es: Infante Juan Manuel, edificio Albamar, 3 de Murcia, que se ha iniciado en este centro, expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por la presunta infracción del artículo 91.1 del R.D.2.179/81, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 230 de 25-9) concediéndole en Trámite de Audiencia, un plazo de diez días, contados a partir del día de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia a 5 de mayo de 1989.—El Delegado del Gobierno, P.D.—El Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno.
(D.G. 219)

Número 4601

Expte. sancionador número 34/89

Por el presente, se hace saber a don Antonio Urrea Nicolás, cuyo último domicilio conocido es calle Mayor número 7 de Estrecho San Ginés, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 34/89, por infracción del artículo 81.29 del R.D. 2.816/82, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 267 de 6-11) le ha sido impuesta una multa de 10.000 pesetas.

Contra esta resolución, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida autoridad o ante esta Delegación General del Gobierno.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en papel de pagos al Estado en esta Delegación General del Gobierno y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia a 5 de mayo de 1989.—El Delegado del Gobierno, P.D.—El Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno.
(D.G. 217)

Número 4677

Expte. contra Ahmed Mobtil

Con fecha 11 de enero del presente año se ha dictado con referencia al súbdito marroquí Ahmed Mobtil, cuyo último domicilio conocido es calle Puerta del Sol número 3 de Torre Pacheco, la siguiente Resolución:

«Visto el expediente iniciado contra el súbdito marroquí Ahmed Mobtil,

Resultando: Que, según los datos que constan en la Comisaría de Policía de Murcia y según denuncia hecha por ésta el 22 del pasado mes de septiembre, el súbdito marroquí expedientado, del que se ignora su paradero, si bien el lugar que

declara tener como domicilio es un local público, donde acude a recoger la correspondencia, le fue denegada la renovación del Documento Unificado solicitada, el 24-11-86, por no aportar la documentación preceptiva el 15 de mayo de 1987, siendo por tanto, ilegal su residencia en España.

Resultado: Que, le fue notificado el trámite de audiencia el pasado día 11 de noviembre sin que el interesado haya alegado nada en su defensa.

Considerando: Que ha quedado acreditada la situación de ilegalidad del súbdito marroquí expedientado, en España durante el tiempo antes referido, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y 76 del Real Decreto 1.119/86, de 26 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 140).

Vistos la disposición antes citada, Ley de Procedimiento Administrativo, Constitución Española y disposiciones de aplicación,

Esta Delegación del Gobierno, acuerda, en uso de las facultades que le están conferidas, imponer una sanción al súbdito marroquí Ahmed Mobtil por importe de cinco mil pesetas, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado y de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de reposición ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes, contados en la forma y modo establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, previo al recurso contencioso-administrativo.

Sírvase firmar el duplicado de la presente».

Lo que se comunica a los efectos del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y posible interposición del recurso de reposición referido en la resolución citada, a interponer en el plazo de un mes, contado en la forma y modo establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia a 8 de mayo de 1989.—El Delegado del Gobierno, P.D.—El Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno.
(D.G. 226)

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 4325

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral.— Convenios Colectivos
Exp. 20/89.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Tracción Mecánica de Mercancías por Carreteras», de ámbito provincial, y suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 20.04.89, cuya representación de la Empresa, está formada por F.R.O.E.T., y la de los trabajadores por las Centrales Sindicales, U.G.T., CC.OO., y U.S.O., que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 24.04.89, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 25 de abril de 1989.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.
(D.G. 201)

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

Condiciones generales

Artículo 1º.— Ambito territorial.

El presente Convenio será de aplicación en todas las empresas radicadas en el Región de Murcia y a las que con domicilio social en otro lugar, tengan establecimientos o centros de trabajo dentro de dicha Región, en cuanto al personal adscrito al mismo.

Artículo 2º.— Ambito sectorial.

Sus disposiciones obligan a todas las empresas cuya principal actividad sea: tracción mecánica de mercancías por carretera, tanto en servicios regulares como discrecionales, transportes especiales, agencias de transportes, despachos centrales y auxiliares de FF.CC., con vehículos automóviles, grúas y maquinaria pesada.

Artículo 3º.— Ambito personal.

Este Convenio afectará a la totalidad de los trabajadores de las empresas comprendidas en el mismo, a excepción de los cargos de alta dirección o de alto consejo en que concurren las características determinadas en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4º.— Ambito temporal.

El presente convenio tendrá vigencia, a todos los efectos, desde el día 1 de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1990, y será prorrogado por la tácita cada año, salvo renuncia recisoria o petición de revisión en las condiciones previstas en las disposiciones legales vigentes, con dos meses de antelación.

Artículo 5º.— Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y han sido aceptadas ponderándose globalmente. En el supuesto de que la Dirección Provincial de Trabajo, en el ejercicio de sus facultades, no aprobase alguna de las estipulaciones este Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiéndose reconsiderar su contenido total.

Artículo 6º.— Compensación.

Las condiciones contenidas son computables en su totalidad con las que anteriormente rigieren por mejora pactada unilateralmente, concedida por la empresa o por imperativo legal, en cómputo anual.

Artículo 7º.— Garantía personal.

Si algún trabajador tuviese una suma de devengos superior al que pudiera corresponderle por las nuevas condiciones que se establecen el presente Convenio, el exceso habrá de serle respetado como condición más beneficiosa, a título exclusivamente personal.

Artículo 8º.— Absorción.

Las mejoras que por disposición laboral de cualquier carácter pudieran obligar en el futuro, podrán ser absorbidas por las que se otorgan en el presente Convenio.

Artículo 9º

Los trabajadores afectados por este Convenio no percibirán al mes menos cantidad de la que pueda corresponderles de acuerdo con la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Convenio.

Artículo 10º

Para todo lo previsto en las presentes normas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera y demás disposiciones legales de general aplicación.

Artículo 11°

El personal que preste servicio en régimen de jornada reducida, percibirá los beneficios establecidos en las presentes normas en proporción al tiempo que preste su servicio y en todos los conceptos que se establecen para el personal de jornada completa.

Artículo 12°

El presente Convenio, a partir de su entrada en vigor, deroga el anterior Convenio existente de fecha 1 de enero de 1987.

CAPITULO II**Jornada laboral, vacaciones y licencias****Artículo 13°.— Jornada laboral.**

Durante la vigencia temporal del presente convenio, la jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo para todo el personal.

A efectos de cómputo anual, la jornada semanal de 40 horas será de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo.

En los casos de jornada continuada, se computará como trabajo efectivo la media hora de descanso diario para el «bocadillo».

Distribución.— Se distribuirá de lunes a viernes, excepto las empresas que por verdaderas necesidades del servicio precisaran trabajar los sábados, en cuyo caso y previo acuerdo con los trabajadores se distribuirá la jornada de lunes a sábado, sin que pueda trabajarse más de una hora ordinaria en dichos días.

Conductores de los servicios regulares y discrecionales.— Para éstos, la distribución de la jornada laboral indicada se acomodará a lo que las necesidades del servicio exijan.

Estos conductores tendrán derecho a un descanso de 36 horas ininterrumpidas después de cinco días y medio continuados de viaje y al servicio de la empresa, o en la proporción correspondiente si fuera mayor su duración.

Artículo 14°.— Vacaciones.

Todo el personal al servicio de empresas regidas por el presente convenio, tendrán derecho al disfrute de un periodo anual de vacaciones de 31 días naturales, abonables de acuerdo con la suma de las tres columnas reflejadas en el anexo salarial, más antigüedad.

Distribución.— Las vacaciones se disfrutarán, preferentemente, en los meses de primavera y verano, dependiendo de las necesidades del servicio. En cada sección se elaborará un calendario, en el que basándose en las peticiones del personal, que serán atendidas por orden de antigüedad se harán constar las fechas señaladas para las vacaciones de cada empleado, teniendo en cuenta que el inicio del periodo habrá de caer en lunes.

Los calendarios se expondrán en el tablón de anuncios de la empresa con la debida antelación, para el conocimiento del personal, y caso de modificar la fecha que figura en el calendario, se comunicará a los interesados al menos con quince días de antelación. Dichos calendarios serán confeccionados en el primer trimestre de cada año.

Las discrepancias que surjan en orden al disfrute de las vacaciones entre las empresas y trabajadores, serán de competencia de la autoridad laboral competente.

Artículo 15°.— Licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Veinte días naturales en caso de matrimonio.

b) De uno a cinco días en los casos siguientes: Alumbraimiento de la esposa, enfermedad grave de cónyuge, ascendiente o descendiente, muerte del cónyuge, ascendiente, descendiente o hermanos.

Necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

En los demás casos se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales vigentes.

CAPITULO III**Derechos sociales y condiciones de trabajo****Artículo 16°.— Incapacidad laboral transitoria.**

En los casos de I.L.T. por enfermedad común, las empresas abonarán a los trabajadores un complemento equivalente al 25 por ciento del salario base más antigüedad establecido en el presente Convenio, a partir de los diez días de la fecha de la baja y hasta los ciento veinte días.

En los supuestos de accidente laboral y en los de intervención quirúrgica o internamiento sanatorial por enfermedad común, las empresas abonarán el complemento equivalente a la diferencia existente entre la indemnización que le corresponda por la Mutua Patronal o Seguridad Social y el salario real, que es, en todo caso, el que viene configurado en las tres columnas de anexo salarial de este Convenio, desde el primer día de la fecha de la baja y hasta su curación. En el salario real se entiende, asimismo, incluida la antigüedad.

En el caso de que las indemnizaciones por Mutua Patronal o Seguridad Social sean superiores a la suma de las tres columnas del anexo salarial de este Convenio más antigüedad, dicha cantidad le será respetada al trabajador como condición más beneficiosa. Estos complementos serán abonados por la empresa cuando los Comités de Empresa, Delegados de Personal o demás trabajadores, en defecto de los anteriores, den su conformidad después de haber considerado la situación del trabajador afectado, con el fin de que dichos complementos se asignen debidamente, procurando corregir las importantes y graves desviaciones originadas por determinadas conductas.

Artículo 17º.— Fallecimiento.

En caso de fallecimiento del trabajador fuera de su domicilio, en razón de su trabajo, la gestión y los gastos de traslado de sus restos correrán a cargo de la empresa afectada.

Artículo 18º.— Seguro de accidentes.

Las empresas afectadas por el presente convenio suscribirán, por sí mismas o a través de sus asociaciones, una póliza de seguro a favor de sus trabajadores que garantice a los mismos, su viuda o beneficiarios, la percepción de una indemnización de: dos millones de pesetas (2.000.000) en el caso de muerte o invalidez permanente total para la profesión habitual y tres millones y medio de pesetas (3.500.000) en el caso de gran invalidez e invalidez permanente absoluta, derivadas de accidente de trabajo.

En el caso de invalidez permanente parcial derivada de accidente de trabajo el trabajador percibirá una indemnización de acuerdo con el baremo previsto en las pólizas tipo de seguro individual de accidentes.

Este artículo entrará en vigor a los 15 días de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», del texto de este Convenio.

Será negociable por cada empleado y la empresa, el establecer pólizas por cantidades superiores a las señaladas, si bien la diferencia de prima para estos casos será a cargo del trabajador.

Artículo 19º.— Jubilación anticipada.

Los trabajadores con nueve años de antigüedad en la empresa y en los supuestos de que optaran por jubilarse anticipadamente, percibirán una indemnización en metálico, consistente en:

A los 60 años:	400.000 pesetas.
A los 61 años:	350.000 pesetas.
A los 62 años:	300.000 pesetas.
A los 63 años:	275.000 pesetas.
A los 64 años:	225.000 pesetas.

Artículo 20º.— Ropa de trabajo.

Las empresas facilitarán a sus trabajadores, como mínimo cada año, las siguientes prendas de trabajo:

Personal administrativo.— Chaquetilla y pantalón de invierno y camisa y pantalón de verano.

Personal de movimiento.— Cazadora y pantalón en invierno y camisa y pantalón de verano.

Personal de talleres.— Dos monos en invierno y camisa y pantalón en verano.

Conductores de carretera.— Mono, cazadora y pantalón en invierno y camisa y pantalón en verano.

Conductores de reparto en plaza.— Cazadora y pantalón en invierno, camisa y pantalón en verano y un chubasquero para los días de lluvia.

Para todo el personal que realice tareas al aire libre, equipo completo de protección para la lluvia. Igualmente facilitarán las empresas guantes para la manipulación de hierros y otros materiales u objetos que lo requieran, a fin de proteger las manos. Se facilitará calzado de seguridad homologado

a aquellos trabajadores que por su categoría profesional les sea imprescindible su utilización según las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La fecha tope para la entrega de las prendas mencionadas serán los meses de mayo y noviembre de cada año, respectivamente.

La determinación de la calidad de la ropa de trabajo y el uso de los distintivos será de la empresa, previa consulta del Comité de Empresa o Delegados de Personal, en su defecto. El uso de las prendas mencionadas será obligatorio, constituyendo falta grave la negativa expresa y sin justa causa a utilizar las mismas.

Si la empresa exigiera uniforme a todo su personal se deberá ajustar a los mínimos antes establecidos. En los casos de que hubiera trabajadores que solicitaran el uniforme y la empresa no les hubiera provisto del mismo en las fechas señaladas, les abonará la cantidad de 8.000 pesetas, para que ellos mismos se los compren.

Artículo 21º.— Servicio militar.

El trabajador que esté prestando su servicio militar percibirá, en caso de llevar prestando servicios a la empresa más de una año, una gratificación extraordinaria correspondiente a 30 días de salario base más antigüedad.

Artículo 22º.— Seguridad e higiene en el trabajo.

Será de total responsabilidad del trabajador las consecuencias e incluso las sanciones ocasionadas por no utilizar las prendas de trabajo que inciden en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cuando la empresa haya cumplido con su obligación de proveerlas; tales prendas serán adquiridas por las empresas de entre las homologadas oficialmente, previa audiencia del Comité de Empresa o, en su defecto, de los Delegados de Personal.

Con independencia de lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia, se efectuará al trabajador que lo solicite, cada seis meses, una revisión médica por el Instituto de Seguridad e Higiene o Mutua Patronal correspondiente, a elección del trabajador y previa comunicación a la empresa para que coordine dichas revisiones de acuerdo con las necesidades del servicio. El trabajador deberá presentar el justificante de haber pasado dicha revisión.

Tanto los trabajadores como las empresas aceptan sus respectivas responsabilidades en el cumplimiento de las normas sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 23º.— Retirada del permiso de conducir.

En los casos en que los conductores se vieran privados temporalmente de su permiso de conducir, en virtud de resolución gubernativa, por causas distintas a la conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes u otra actuación dolosa, las empresas podrán optar por una de estas medidas, alternativamente:

1.— Asignar al conductor a otro puesto de trabajo dentro de la misma empresa, aunque éste sea de categoría inferior, durante el tiempo de privación del permiso, con el tope máximo de un año, respetando los salarios que el trabajador disfrutaba como tal conductor y que vienen reflejados en la tabla salarial del Convenio.

2.— Suspender el contrato de trabajo por el tiempo de privación del permiso, abonando al conductor una indemnización en concepto de suplidos equivalente a cincuenta mil pesetas (50.000) mensuales hasta el máximo de un año.

Para hacer efectiva esta indemnización supletoria las empresas concertarán una póliza, bien individualmente o bien por medio de su correspondiente Asociación, con una entidad aseguradora constituida legalmente.

Para tener derecho a las prestaciones contenidas en el presente artículo, será preciso que la privación del permiso de conducir tenga su causa en la actividad de los conductores, durante su prestación laboral para la empresa o en el trayecto hacia el trabajo o al regreso del mismo, y también que el hecho motivador haya ocurrido después de concertada la póliza con la compañía de seguros.

Artículo 24°

Los conductores de camiones y vehículos no deberán transportar en los mismos personal que no sea de la empresa, salvo que estén autorizados por escrito. Serán los conductores responsables del incumplimiento de estas instrucciones y de sus posibles consecuencias.

Los conductores serán responsables del pago de las multas impuestas como consecuencia de infracciones cometidas por vulnerar las normas contenidas en el Real Decreto 2.916/1981 de 30 de octubre (B.O.E. n° 297 del 12-12-1981) y el Reglamento 3.821/85 de la CEE, en relación con sus obligaciones respecto al uso y funcionamiento del tacógrafo y sus elementos. Cuando exista resolución firme en vía administrativa, la empresa podrá deducir de los haberes a percibir por el trabajador el importe de las multas impuestas por este tipo de infracciones.

La empresa vendrá obligada a dar la formación adecuada a sus conductores, caso de éstos no la posean, para instruirles en el uso y funcionamiento del tacógrafo y sus elementos.

Artículo 25°.— Derechos sindicales.

Con independencia de la acción sindical que se conviene en el articulado del presente Convenio y en lo no previsto al respecto, se estará a lo que la legislación vigente en cada momento disponga.

No obstante, los representantes de los trabajadores miembros del Comité de empresa o Delegados de Personal, dispondrán de 20 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación en todas las empresas de menos de 100 trabajadores afectados por este convenio.

CAPITULO IV

Condiciones económicas

Artículo 26°.— Retribuciones.

Las retribuciones fijas de los trabajadores, desde la entrada en vigor del presente Convenio hasta el 31 de diciembre de 1989, estarán constituidas por los salarios que se reflejan en los anexos del mismo y se pactan como mínimas, en función de las distintas categorías profesionales. Dichas retribuciones se desglosan en tres columnas:

a) Salario base del presente Convenio por categorías,

que se recogen en el anexo de la primera columna.

b) Plus de asistencia y productividad, que queda reflejado en la segunda columna.

c) Plus de transporte y gastos de locomoción, reflejado en la tercera columna.

Para el segundo año de vigencia del Convenio se revisarán las tablas salariales así como el resto de las condiciones económicas en un porcentaje equivalente al I.P.C. resultante de 1989 más 1,5 puntos. Dicho incremento salarial tendrá efectos desde 1 de enero de 1990.

Artículo 27°.— Plus de asistencia y productividad.

Se percibirá por cada día de asistencia puntual a sus puestos de trabajo, conforme a lo reflejado en la columna número 2 de los anexos.

Caso de que la jornada laboral semanal retribuya en menor número de días, se abonarán igualmente las correspondientes a los 6 días.

El pago de este plus está condicionado a la puntualidad, rendimiento y permanencia de los trabajadores en sus puestos de trabajo.

Dicho plus se perderá:

1.— Por falta injustificada de rendimiento en un día, se perderá el plus de dicho día, tanto si la falta se refiere a la cuantía como a la corrección en la ejecución del trabajo.

2.— Por falta de rendimiento y puntualidad durante dos días, por falta de asistencia de medio a dos días, se perderá el plus de cuatro días.

3.— Por falta de rendimiento, asistencia o puntualidad durante tres días, se perderá el importe de la prima de doce días.

4.— Por falta de rendimiento, puntualidad o asistencia de cuatro días en un mes, no justificadas, se perderá el importe del plus de todo el mes.

5.— Dicho plus se perderá especialmente por:

a) Por no dar el adecuado trato a las mercancías para evitar averías y desperfectos en el embalaje o en las mercancías mismas.

b) Por falta de corrección en el trato con el público en el momento de responder por teléfono o personalmente a las preguntas o informaciones que deseen formular, en el acto de entrega o recepción de mercancías, al efectuar el cobro de recibos y en todos aquellos derivados de la relación diaria con el usuario del transporte por carretera.

c) Por no cuidar con la atención necesaria de los vehículos que se les tengan confiados, las herramientas y útiles de trabajo para evitar las averías y desperfectos que por falta de cuidado puedan producirse.

Por estas faltas, probadas, se perderá el importe correspondiente al plus de cuatro a diez días cuando hayan sido cometidas por primera vez, y en caso de reincidencia podrá perderse hasta la totalidad de la prima de todo el mes.

La falta de asistencia por incapacidad laboral transitoria dará lugar a la pérdida de dicho plus, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 16 del presente Convenio.

6.— Las faltas de puntualidad y asistencia por causas diferentes a la incapacidad laboral transitoria o que no sean imputables al trabajador, no causarán pérdidas de este plus.

7.— El trabajador deberá justificar por escrito y con pruebas oportunas estas causas ajenas a su voluntad, con el fin de que la empresa pueda verificarlas.

8.— Las fiestas oficiales establecidas en el calendario laboral no darán lugar a la pérdida de dicho plus.

El valor del plus expresado en mensualidad será el resultado de multiplicar el importe diario por 25.

Artículo 28º.— Plus de transporte y gastos de locomoción.

Este plus sólo se percibirá por cada día de asistencia efectiva al trabajo. Siempre que se cumpla la condición anterior el valor de dicho plus expresado en mensualidad será el resultado de multiplicar el importe diario por 25.

Artículo 29º.— Antigüedad.

La antigüedad se abonará sobre el salario base del presente Convenio, rigiéndose en todo según lo establecido en el artículo 39 de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera (bienios del 5 por ciento y 5 quinquenios del 10 por ciento, como máximo).

Los trabajadores dados de alta en la empresa desde el día 1 al 7 del mes correspondiente, tendrán derecho a percibir el complemento de antigüedad en el mismo mes en que se cumpla el bienio o quinquenio. Los trabajadores dados de alta en la empresa desde el día 8 hasta el último día del mes correspondiente, percibirán el complemento de antigüedad a partir del día primero del mes siguiente en que se cumpla el bienio o quinquenio.

Artículo 30º.— Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días de la columna correspondiente al salario base del presente Convenio más antigüedad. Estas gratificaciones se abonarán, respectivamente, el 15 de julio y 22 de diciembre.

Artículo 31º.— Participación en beneficios.

Se percibirá por este concepto una cantidad consistente en 30 días de salario base más antigüedad para todos los trabajadores. La participación en beneficios deberá abonarse antes del 15 de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda.

No obstante, las empresas que lo crean oportuno, pueden abonar la parte correspondiente a cada mes.

Artículo 32º.— Kilometraje.

Para los conductores de carretera sujetos a la modalidad de percepción de kilometraje, se acuerda la siguiente escala:

a) Servicios discrecionales:

— Conductores de vehículos hasta 26 TM. (Tara más carga):

1.— Hasta 10.000 Km. recorridos por mes a 2,96 ptas/Km.

2.— A partir de 10.000 Km. recorridos por mes, a 5,62 ptas/Km.

— Conductores de vehículos de 26 TM. en adelante (Tara más carga):

1.— Hasta 10.000 Km. recorridos por mes a 3,30 ptas/Km.

2.— A partir de 10.000 Km. recorridos por mes a 5,96 ptas/Km.

b) Servicios regulares:

— Conductores de vehículos hasta 26 TM. (tara más carga):

1.— Hasta 10.000 Km. recorridos por mes, a 3,30 ptas/Km.

2.— A partir de 10.000 Km. recorridos por mes, a 5,96 ptas/Km.

— Conductores de vehículos de 26 TM. en adelante (tara más carga):

1.— Hasta 10.000 Km. recorridos por mes, a 3,30 ptas/Km.

2.— A partir de 10.000 Km. recorridos por mes a 5,96 ptas/Km.

En ambos casos se incrementará el 50 por 100 del precio fijado cuando los vehículos sean conducidos por dos conductores, quienes participarán por mitad de los ingresos por kilómetro, entendiéndose este precio para los kilómetros que se realicen con camión cargado.

En los kilómetros que se realicen con camión vacío se reducirá el porcentaje anterior propuesto en el 25 por ciento.

La percepción total mensual por kilometraje se distribuirá de la siguiente forma:

— El 75% del total como complemento de dietas.

— El 15% del total para cubrir las posibles horas extraordinarias.

— El 10% del total para cubrir el posible plus de nocturnidad.

c) Conductores de cercano recorrido:

Para los conductores de cercano recorrido que les imposibilite la realización de cierto número de kilómetros como consecuencia de su ruta asignada, percibirán la cantidad de 1,82 pesetas, por cada kilómetro que realicen, aparte de los ingresos que le correspondan por plus de asistencia y productividad, plus de transporte y gastos de locomoción, la parte proporcional de la paga de beneficios y horas extraordinarias.

Los conductores señalados en el párrafo anterior podrán optar por cualquiera de los sistemas de percepción regulados en el presente artículo.

Artículo 33º.— Horas extraordinarias.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1.858/1981, de 20 de agosto, y O.M. de 1 de marzo de 1983, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las partes firmantes del presente Convenio establecen de mutuo acuerdo para el tiempo

de vigencia del mismo, como horas estructurales, todas las horas extraordinarias legales que se realicen valorándose las mismas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 34º.— Dietas.

Se valora la dieta completa en 2.805 pesetas para el territorio nacional y 3.455 pesetas para el extranjero, distribuyéndose de la forma siguiente:

	Nacional	Extranjero
Desayuno	385	494
Comida	959	961
Cena	841	819
Cama	620	1.181
TOTAL	2.805	3.455

Para las dietas nacionales será optativo para la empresa sustituir su importe por justificación de gastos de los cuatro conceptos detallados.

Para las del extranjero será opción del trabajador cobrarlas o sustituir su importe por justificación de los gastos de los cuatro conceptos detallados.

Artículo 35º.— Pluses especiales de peligrosidad, toxicidad y penosidad.

Aquellos trabajadores que desarrollen su trabajo en puestos donde pudiera existir alguna circunstancia especial, cobrarán por cada día de trabajo el 20 por 100 de su salario base si concurrieran una o más de las circunstancias expuestas en el enunciado.

Artículo 36º.— Revisión salarial par el año 1990.

En el supuesto de que el incremento anual del IPC registre al 31 de diciembre de 1990 un crecimiento superior al porcentaje de aumento salarial pactado en este convenio colectivo, se efectuará una revisión salarial equivalente a dicha diferencia.

La revisión se llevará a cabo una vez que se constate oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística el IPC real de 1990 y, cuando proceda, se abonará con efectos del 1 de enero de dicho año. Tal revisión servirá de base de cálculo para la negociación salarial de 1991.

CAPITULO V Comisión Paritaria

Se establece la Comisión Paritaria, que estará constituida de la forma siguiente:

a) Secretario, con voz pero sin voto.

b) Vocales, con voz y voto, seis representantes por cada una de las partes, designados por las respectivas Comisiones de quienes hayan negociado el presente Convenio.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado, sin perjui-

cio de la competencia que a este respecto corresponda a la Inspección de Trabajo.

d) Cualesquiera otras atribuciones que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

Esta Comisión se reunirá, previa convocatoria de su secretario, a instancias de cualquiera de sus dos partes, en un plazo no superior a 72 horas.

Esta Comisión se reunirá, como mínimo, cada tres meses obligatoriamente, y cuantas veces lo solicite cualquiera de las partes.

Miembros de la Comisión Paritaria:

Federación Regional de Organizaciones Empresariales de Transporte (FROET).

D. Pedro Hernández Filardi.
D. Francisco López Hernández.
D. Pedro Hernández Castellón.
D. Pedro García Balibrea.
D. Félix Jesús Ros Jiménez.
D. Manuel Pérez-Carro Martín.

Parte social:

D. Miguel Vivancos Gallego.
D. Antonio Gambín Hoyos. (Secretario)
D. Antonio del Campo Navarro.
D. Antonio Martínez Medina.
D. José Sáez Martínez.
D. Antonio Cascales Barquero.

Ante la imposibilidad de asistencia de estos vocales, tanto sociales como económicos, podrán delegar por escrito ante su propia Comisión, los oportunos representantes.

CLAUSULAS ESPECIALES

1ª.— No obstante lo dispuesto en el artículo 31. Participación en beneficios, del presente Convenio, aquellas empresas que por mejora voluntaria a sus trabajadores estén abonando a los mismos las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad y participación en beneficios, conforme a la suma de las tres columnas del anexo del presente Convenio, esta última paga será equivalente a 28 días.

2ª.— Durante la vigencia del presente Convenio los trabajadores de Servicios Discrecionales que realicen jornada continuada, no trabajarán los sábados más de una hora ordinaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los conceptos económicos establecidos en la tabla salarial del presente Convenio, así como el kilometraje, serán con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1989.

TABLA SALARIAL

VIGENCIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989

CATEGORIA	SALARIO DE CONVENIO	PLUS ASIST. PRODUCTIVI.	PLUS DE TRANSPORTE
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Sección	66.932	120	613
Jefe de Negociado	64.022	120	613
Oficial de Primera	61.171	120	613
Oficial de Segunda	58.841	120	613
Auxiliar Administrativo	56.746	120	613
Aspirante de 2º año	31.284	60	120
Aspirante de 1º año	20.953	60	120
PERSONAL DE MOVIMIENTO			
Encargado General	66.058	120	613
Encargado Almacén	61.171	120	613
Capataz	58.841	120	613
Auxiliar Almacén	56.745	120	613
Factor	57.037	120	613
Encargado Consigna	56.745	120	613
Mozo Especializado	57.488	120	613
Mozo Ordinario	56.019	120	613
PERSONAL DE TRAFICO			
Jefe de Tráfico de 1º	66.932	120	613
Jefe de Tráfico de 2º	61.111	120	613
Jefe de Tráfico de 3º	58.199	120	613
Conductor Mecánico	61.496	120	613
Conductor	59.012	120	613
Conductor Moto-Furgoneta	58.758	120	613
Ayudante	57.845	120	613
Mozo Especializado	57.488	120	613
Mozo Ordinario	56.019	120	613
PERSONAL DE TALLERES			
Jefe de Taller	72.751	120	613
Encargado o Contramaestre	63.720	120	613
Encargado General	63.720	120	613
Encargado de Almacén	61.171	120	613
Jefe de Equipo	64.948	120	613
Oficial de Primera	61.496	120	613
Oficial de Segunda	59.012	120	613
Oficial de Tercera	58.758	120	613
Aprendiz de 1º año	31.866	60	120
Aprendiz de 2º año	33.997	60	120
PERSONAL SUBALTERNO			
Cobrador de Facturas	55.436	120	613
Telefonista	55.287	120	613
Portero	55.287	120	613
Vigilante	55.287	120	613
Botones de 16 y 17 años	31.284	60	120

TABLA DE RETRIBUCIONES ANUALES

CATEGORIA**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

	AÑO 1989
Jefe de Sección	1.223.880
Jefe de Negociado	1.180.230
Oficial de Primera	1.137.465
Oficial de Segunda	1.102.515
Auxiliar Administrativo	1.071.090
Aspirante de 2º año	523.260
Aspirante de 1º año	368.295

PERSONAL DE MOVIMIENTO

Encargado General	1.210.770
Encargado Almacén	1.137.465
Capataz	1.102.515
Auxiliar Almacén	1.071.075
Factor	1.075.455
Encargado Consigna	1.071.075
Mozo Especializado	1.982.220
Mozo Ordinario	1.060.185

PERSONAL DE TRAFICO

Jefe de Tráfico de 1ª	1.223.800
Jefe de Tráfico de 2ª	1.136.565
Jefe de Tráfico de 3ª	1.092.885
Conductor Mecánico	1.142.340
Conductor	1.105.080
Conductor Moto-Furgoneta	1.101.270
Ayudante	1.087.575
Mozo Especializado	1.082.220
Mozo Ordinario	1.060.185

PERSONAL DE TALLERES

Jefe de Taller	1.311.165
Encargado o Contramaestre	1.175.700
Encargado General	1.175.700
Encargado de Almacén	1.137.465
Jefe de Equipo	1.194.120
Oficial de Primera	1.149.090
Oficial de Segunda	1.105.080
Oficial de Tercera	1.101.270
Aprendiz de 1º año	531.990
Aprendiz de 2º año	563.955

PERSONAL SUBALTERNO

Cobrador de Facturas	1.051.440
Telefonista	1.049.205
Portero	1.049.205
Vigilancia	1.049.205
Botones de 16 y 17 años	523.260

Número 4604

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Murcia**

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 25/89

Visto el expediente del Convenio Colectivo de Trabajo para "Agrícola, Forestal y Pecuario" de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 27 de abril de 1989, cuya representación de las Empresas está formada por Asociación Empresarios Agrícolas y Ganaderos, y la de los trabajadores por las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 28.04.89., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985. Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 2 de mayo de 1989.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G. 220)

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
AGRICOLA, FORESTAL Y PECUARIO
DE LA REGION DE MURCIA****Artículo 1.—Ámbito de aplicación.**

La presente normativa será de obligado cumplimiento en todo el territorio de la Región Murciana, regulando el trabajo agrícola, forestal y pecuario y los trabajos de manipulación, transformación y demás faenas de carácter primario realizadas dentro de una explotación agropecuaria o de industria complementaria, siempre que constituya una explotación económica independiente. Se regirá asimismo por este Convenio el personal de oficios clásicos al servicio único y exclusivo de la Empresa agraria, tales como mecánicos, conductores de vehículos, carpinteros, albañiles, panaderos y cocineros.

Artículo 2. Vigencia.

El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1989 al 31 de diciembre de 1990.

Artículo 3.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con un mes, como mínimo, de antelación a la fecha de su vencimiento; caso de no ser denunciado se considerará prorrogado por un año en su articulado, excepto la tabla salarial que será negociada por las partes.

Artículo 4.

A) Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

B) Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

C) Con carácter supletorio, y en lo no previsto por este Convenio será de aplicación lo dispuesto en la legislación general laboral, en la Ordenanza Laboral del Campo y Disposiciones supletorias.

Artículo 5. Jornada.

La jornada semanal que se establece en el presente Convenio, es de 40 horas de trabajo efectivo.

De mutuo acuerdo se podrá establecer la semana de cinco días en las fechas en que el tiempo lo permita y no sean épocas de recolección, riego, tratamiento de plagas y sementera. En caso de desacuerdo, resolverá la Autoridad Laboral.

Artículo 6. Inclemencias del tiempo.

Las horas perdidas por los trabajadores fijos por lluvias u otros fenómenos atmosféricos, serán abonadas íntegramente por la Empresa sin que dichas horas deban ser recuperadas. A los trabajadores eventuales y temporeros se les abonará íntegramente el salario si, habiendo iniciado el trabajo, hubiera de ser suspendido por las causas antes mencionadas, debiendo el trabajador permanecer en la empresa durante la jornada laboral para efectuar cualquier trabajo adecuado dentro de la misma.

Se entenderá como iniciado el trabajo, la confluencia del trabajador al tajo, lugar de reunión o cuando se haya iniciado el traslado por cuenta de la Empresa.

Artículo 7. Horas extras.

En materia de horas extraordinarias se estará a lo que disponga en cada momento la legislación vigente.

Artículo 8. Vacaciones.

Los trabajadores acogidos al presente Convenio, tendrán derecho a una vacación anual retribuida, de acuerdo con su salario, consistente en 30 días naturales. La fecha de su disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores o sus representantes y de no lograrse, se estará a lo que determine la Magistratura de Trabajo.

En todo caso, se procurará que los períodos de vacaciones coincidan con los de menor intensidad en las faenas agrícolas, y a ser posible se señalarán coincidiendo con el término de las recolecciones procurando queden cubiertas las necesidades mínimas. El trabajador que ingrese en la empresa en el transcurso del año, tendrá derecho en ese año, al disfrute de la parte proporcional de vacaciones. Los trabajadores que cesen por cualquier causa, tendrán derecho a una compensación en metálico equivalente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de 2'7 días por mes o fracción, o 0'68 días o semana o fracción.

Artículo 9. Días festivos.

Los días festivos serán los que marca la Ley, en la actualidad, 12 días nacionales y 2 locales.

Artículo 10. Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- A) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- B) Durante tres días en los casos de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos de cualquiera de los cónyuges, o enfermedad grave de los mismos; dicho período se ampliará hasta tres días más cuando se necesiten realizar desplazamientos que lo justifiquen.
- C) Durante dos días en caso de alumbramiento de la esposa, pudiendo ampliar hasta dos días más cuando se necesite realizar desplazamiento.
- D) Durante dos días en caso de traslado de vivienda.
- E) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, previa justificación.
- F) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica, justificándolo con posterioridad y siempre que esa consulta no se pueda realizar en horas fuera de trabajo.
- G) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.
- H) Los trabajadores dispondrán del derecho a dos consultas semestrales por el tiempo imprescindible y no remunerado, para su asesoramiento en información laboral. A tales efectos, deberán comunicarlo con la posible antelación a la empresa y acreditándolo posteriormente. Todo ello podrá realizarse siempre que no haya delegado de empresa.

Artículo 11. Clasificación según la permanencia.

A) Personal fijo, es el que se contrata para prestar sus servicios con carácter indefinido o que está adscrito a una o a varias explotaciones del mismo titular, una vez transcurridos 273 días laborales ininterrumpidamente desde la fecha en que hubiera comenzado la prestación de sus servicios en la misma.

No se considerará que existe interrupción cuando las soluciones de continuidad sean inferiores a quince días consecutivos.

A los trabajadores que, contratados como no fijos, adquieran posteriormente la condición de fijos, por haber trabajado ininterrumpidamente 273 días en el último año, se les computará la antigüedad a partir del momento que comenzara a prestar los servicios con carácter ininterrumpido.

B) Personal de temporada. Se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ordenanza del Campo y normativa complementaria.

C) Personal interino. Se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza y normativa complementaria.

D) Personal eventual. Se estará a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ordenanza del Campo y normativa complementaria.

Artículo 12. Herramientas de trabajo.

Las empresas pondrán a disposición de los trabajadores cuantas herramientas sean necesarias para cada una de las tareas agrícolas, debiendo estar dichas herramientas en las debidas condiciones de uso y devolviéndolas igualmente, salvo el desgaste normal por su utilización, y en caso contrario se responsabilizará el trabajador de las herramientas puestas a su disposición.

Artículo 13. Recibos de salarios.

Las empresas estarán obligadas a la entrega del recibo

oficial de salarios, acreditativos de los pagos efectuados, que no podrán ser de tiempo superior a un mes.

Artículo 14. Retribuciones.

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Respecto al trabajo eventual y temporero, el salario reflejado en el anexo, quedan incluidas las partes proporcionales de las retribuciones de los domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias de Navidad y verano, así como beneficios.

Artículo 15. Salario base.

El salario base queda como sigue: el salario base de los trabajadores afectados por el presente Convenio, es el especificado en la tabla salarial anexa para cada uno de los niveles y categorías.

Artículo 16. Pagas extraordinarias.

Se establecen dos pagas extraordinarias consistentes en 30 días de salarios pactados en el presente Convenio. Dichas pagas habrán de abonarse el día 22 de junio y el 22 de diciembre.

Artículo 17. Participación en beneficios.

Se fija una paga de beneficios para todos los trabajadores fijos, sea cual sea su categoría, pagadera el día 12 de octubre y en cuantía de 19.000 pesetas para el primer año de vigencia del Convenio y de 20.000 pesetas, para el segundo año. Con independencia del resultado matemático que se obtenga por el prorrateo de la paga de beneficios de los fijos al salario de los eventuales y temporeros, ambas partes ratifican que en las tablas de salarios anexas de los eventuales, está incluida la parte proporcional de beneficios.

Artículo 18. Plus de Nocturnidad.

En concepto de Plus de Nocturnidad, se abonará a los trabajadores un incremento de 121 pesetas sobre el precio de la hora que se realice entre las 22 y las 6 horas.

Artículo 19. Antigüedad.

Los trabajadores fijos percibirán en concepto de antigüedad, en el día de San Isidro Labrador, la cantidad que a continuación se especifica:

Antigüedad	Días salario mínimo interprofesional
1 a 3 años	11 días
4 a 6 años	14 días
7 años	18 días
8 años	21 días
9 años	24 días
10 años	29 días
11 años	32 días
12 años	35 días
13 años	38 días
14 años	41 días
15 años	45 días
16 años	47 días
17 años	49 días
18 años	51 días
19 años	53 días
20 años	56 días
21 años	58 días
22 años	60 días
23 años	62 días
24 años	64 días
25 años	66 días

Artículo 20. Desplazamientos

La jornada laboral empieza y finaliza en el tajo para las faenas agrícolas

La empresa abonará la suma de 18,00 pesetas por kilómetro que exceda de los dos primeros a partir del punto de partida, tanto a la ida como al regreso al lugar de trabajo, cualquiera que fuera el medio de locomoción empleado por el trabajador, y ello durante la vigencia total del Convenio.

Esta indemnización no procederá cuando la empresa sustituya la cantidad convenida, poniendo a disposición de sus trabajadores vehículos idóneos para el desplazamiento al lugar de trabajo. A partir de los 10 kilómetros, la empresa se obliga a facilitar el medio de transporte adecuado.

Artículo 21. Momento de pago y mora

Las empresas vendrán obligadas a hacer efectiva la retribución mensual antes del día 2 del mes siguiente al vencido trabajado. De igual forma, las empresas habrán de abonar las percepciones económicas de vencimiento superior al mes en los días fijados en este Convenio, en las vísperas caso de ser festivo.

El empresario que no abonase los salarios en el momento citado, incurrirá en mora desde el momento en que el trabajador le requiera formalmente para el pago y deberá abonar por tal concepto una cantidad equivalente al 2% mensual, de la cantidad adeudada, sin perjuicio de la facultad que el Estatuto de los Trabajadores confiere a favor del Magistrado en los casos de reclamaciones salariales.

Artículo 22. Dietas

Cuando la empresa traslade al trabajador accidentalmente a efectuar trabajos que impliquen el pernoctar en localidad distinta a la de su residencia, además del sueldo o jornal que el trabajador perciba y gastos de traslado, deberá abonársele una dieta diaria equivalente a su salario por una jornada de trabajo. En los días de salida y regreso devengarán idénticas dietas y caso de regresar al lugar de residencia en el día en que el trabajador se desplace, devengarán sólo media dieta.

Artículo 23. Finiquito

El documento por el cual el trabajador declara extinguir voluntariamente su relación laboral con la empresa deberá ser de igual modelo o formato para todas las empresas afectadas por el presente Convenio. Dicho modelo será establecido por la Comisión Paritaria que se establezca en este Convenio. El trabajador podrá asesorarse a su firma, de delegado de personal o Comité de Empresa.

Artículo 24. Premio de jubilación

Se establece un premio de jubilación para los trabajadores fijos que lleven más de diez años al servicio de la empresa, en la cuantía y de conformidad con la siguiente escala:

Antigüedad**Días de salario mínimo interprofesional**

10 años	31 días
11 años	34 días
12 años	37 días
13 años	40 días
14 años	43 días
15 años	47 días
16 años	49 días
17 años	51 días
18 años	52 días
19 años	55 días
20 años	58 días
21 años	60 días
22 años	62 días
23 años	64 días
24 años	66 días
25 años	68 días

Artículo 25. Ropa de trabajo

Para las labores que a continuación se especifican: fumigación, tractoristas, mecánicos y saca y distribución de estiércol, las empresas suministrarán la ropa de trabajo necesaria.

En la recolección de agrios, cuando se considere necesario —mosca blanca—, la empresa suministrará una chaquetilla adecuada.

Artículo 26. Póliza de seguros

La empresa abonará la suma de 1.350 pesetas, durante el primer año de vigencia del Convenio y de 1.450 pesetas en el segundo, a cada trabajador por la suscripción de pólizas de seguros que cubran el riesgo de muerte o invalidez permanente, cuya suscripción será de exclusiva cuenta del trabajador, siendo indispensable para el pago de la cantidad antes indicada, el justificar debidamente ante la empresa la formalización de la póliza.

Esta cláusula afecta a los trabajadores que a la suscripción de póliza tuviesen cubiertos, al menos, 140 días de trabajo efectivo en los 12 meses anteriores.

Artículo 27. Usos y costumbres

Las retribuciones que fija este Convenio, se entienden referidas a los rendimientos mínimos en jornada legal, respetando los usos y costumbres de cada localidad.

Artículo 28. Revisión médica

Con carácter anual se efectuará a los trabajadores una revisión médica por los servicios médicos asistenciales de Mutuas Patronales, por los servicios médicos oficiales o por los servicios médicos de la empresa, en aquellas que los tengan legalmente establecidos y dispongan de los medios adecuados para ello.

Artículo 29. Excedencia por maternidad

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.º del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, se establece el carácter de excedencia forzosa a la de maternidad para el cuidado de los hijos, si bien no computará a efectos de antigüedad el período de excedencia.

Artículo 30.— Derechos sindicales.

En las empresas o, en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los Sindicatos con presencia en los Comités de Empresa o en los órganos de representación que se establezcan en las administraciones públicas, estarán representados, a todos los efectos, por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo.

Bien por acuerdo, bien a través de la negociación colectiva, se podrá ampliar el número de delegados establecidos en la escala a que hace referencia este apartado, que atendiendo a la plantilla de la empresa o, en su caso, de los centros de trabajo corresponden a cada uno de éstos.

A falta de acuerdos específicos al respecto, el número de delegados sindicales por cada sección sindical de los sindicatos que hayan obtenido el 10 por cien de los votos en la elección al Comité de Empresa o al órgano de representación en las administraciones públicas, se determinará según la siguiente escala:

De 250 a 750 trabajadores	1
De 751 a 2.000	2
De 2.001 a 5.000	3
De 5.001 en adelante	4

Las secciones sindicales de aquellos sindicatos que no hayan obtenido el 10 por cien de los votos estarán representadas por un solo delegado sindical.

Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los comités de empresa o de los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones Públicas, así como los siguientes derechos a salvo de lo que posteriormente se pueda establecer:

1) Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligados los delegados sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

2) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene o de los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones Públicas, con voz, pero sin voto.

3) Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

El empresario procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia, a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad, siempre, de éste.

Artículo 31.— Salud laboral.

Las partes suscriptoras del presente Convenio se comprometen a velar por el cumplimiento de la Legislación vigente en materia de Seguridad y Higiene en el trabajo. En caso de incumplimiento por parte de alguna/as personas de la materia anteriormente indicada, los trabajadores, a través de sus representantes legales o de los Comités de Seguridad e Higiene, si existieran, pondrán en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo estos hechos, para su subsanación.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Como medida de fomento de empleo, las partes suscriptoras del presente Convenio Colectivo, recomiendan la formalización de contratos de relevo, al objeto de sustituir trabajadores de edad avanzada, por jóvenes trabajadores, lo que se efectuará en la forma que se determine por la Comisión Paritaria.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria Mixta, como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta de forma paritaria por 2 representantes de la Central Sindical CC.OO., 2 representantes de la Central Sindical U.G.T., y 4 representantes de la Asociación de Empresarios, con los asesores que estimen las partes, quien intervendrán en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

A efectos de notificaciones, se fija como domicilio de la Comisión Paritaria, el de CC.OO., Sindicato del Campo, en Aguilas C/. Antonio Manzanera nº 11; el de la Federación del Campo de U.G.T., en Murcia, C/. Santa Teresa nº 16-7ª planta, y el domicilio de la Asociación de Empresarios Agrícolas y Ganaderos, en Murcia, C/. Jaime I el Conquistador nº 7-2º.

Cualquiera de las partes que integran la Comisión podrán convocar reuniones, notificándose a la otra al menos con 7 días de antelación y con acuse de recibo. La convocatoria deberá constar de los puntos objeto de la reunión. Las reuniones serán válidas, siempre que se hagan en la forma que se establece y los acuerdos se realizarán por mayoría simple de los asistentes, siempre y cuando exista igualdad de miembros por una y otra representación.

Son funciones de la Comisión Paritaria Mixta:

A) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

B) La interpretación del Convenio y conciliación facultativa en los problemas colectivos.

C) Arbitraje en los problemas debatidos, si bien a este último respecto, habrá que aceptar previamente el arbitraje sobre el punto controvertido, el sometimiento al mismo y el hecho de que la persona que sea nombrada árbitro será elegida de común acuerdo entre ambas representaciones social y económica.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Las empresas abonarán los salarios que se fijan en este Convenio a partir de la próxima nómina de la firma del presente Convenio, sin perjuicio de su carácter retroactivo al 1 de enero de 1989, y los atrasos se abonarán dentro del mes siguiente a la firma del Convenio.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

El precio del valor/hora de las distintas categorías profesionales se obtendrá de dividir entre 6,66 el valor del salario día.

DISPOSICION ADICIONAL FINAL

Con el fin de resolver la situación de los trabajadores agrícolas de la Región de Murcia que trabajan con periodicidades anuales en ciertos sectores del campo, y con el ánimo de las partes firmantes del Convenio de solucionar esta situación de forma consensuada, se acuerda crear una comisión de estudio, compuesta por x representantes de las Centrales Sindicales firmantes del Convenio y x representantes de los Empresarios, a fin de comprometerse a que durante la vigencia del Convenio Colectivo, se estudie, y en caso de acuerdo se trasladaría el mismo a la Administración Laboral para que en virtud del principio de autonomía de las partes, el mismo surta los efectos legales que proceda.

La propuesta que se emita por parte de la Comisión Mixta de estudio tendrá carácter general, pero como es lógico, incluirá las matizaciones y posibles problemas de cada uno de los sectores productivos regidos por el Convenio.

A la vista de los problemas que pudieran plantearse en algunos sectores y sobre los que la Comisión de Estudio no pueda alcanzar acuerdos por las dificultades de la regulación, se expondrán éstos para que las partes puedan acudir en trámite de conflicto colectivo ante la jurisdicción laboral para la resolución del tema.

Tanto en caso de acuerdos totales o parciales, éstos tan sólo tendrán efectos desde el momento en que las partes alcancen los acuerdos y ratifique la Administración.

Hasta tanto no se pronuncie la Comisión de Estudio en la forma anteriormente expuesta, no se podrán ejercitar acciones individualizadas contra empresas determinadas incluidas en algún sector objeto de los estudios en lo referente a esta materia, por cuanto que ello implicaría modificación del espíritu de esta Disposición Adicional Final y podría alterar los estudios y posibles acuerdos sobre ese sector determinado.

DISPOSICION TRANSITORIA

Ambas partes acuerdan no establecer revisión salarial de ningún tipo en ninguno de los dos años de vigencia del Convenio, aunque el IPC de cualquier año superara los salarios y porcentajes pactados.

Tabla de Salarios

Categorías	Ptas./Día	
Trabajadores fijos	AÑO 1989	AÑO 1990
Sin cualificar	1.933	2.050
Menores hasta 18 años	1.485	1.575
Caseros	1.933	2.050
Guardas Jurados	1.933	2.050
Especialistas Maquinaria Agrícola	1.985	2.104
Tractoristas	2.220	2.353
Reparadores de Maquinaria Agric.	2.465	2.613
Especialistas Agricol. y Pecuarios	2.035	2.157
Capataces no Titulados	2.345	2.485
Jardineros	1.933	2.050
Recolección de Agrios y Demás		
Productos Agrícolas	1.933	2.050
Viveristas	1.933	2.050
Pastores	1.933	2.050

Oficios Clasicos

Mecánicos y Conductores de Vehic.	2.375	2.517
Oficial	2.265	2.507
Ayudante	2.020	2.141
Carpinteros, Albañiles	2.365	2.507
Panaderos y Cocineros	2.365	2.507

Técnicos y Administrativos

	Ptas./Mes	
Técnico de Grado Superior	116.674	123.675
Técnico de Grado Medio o Asimi.	97.000	102.820
Técnico Especialista	90.000	95.400
Capataz titulado	87.948	93.225
Oficial Administrativo	85.960	91.118
Listero	54.483	57.752
Auxiliar Administrativo	66.737	70.742

Tabla de salarios

Categorías	Ptas./Día	
Trabajadores Eventuales y Temporeros	AÑO 1989	AÑO 1990
Sin cualificar	2.955	3.162
Menores hasta 18 años	2.362	2.527
Guardas Jurados o Particulares . .	2.955	3.162
Especialistas (Agrícolas y Pecuarios)	3.241	3.468
Tractoristas	3.537	3.785
Reparadores de Maquinaria	3.924	4.199
Monda de Acequias y Segadores	3.747	4.008
Maestros de Almazara, Viveristas		
Recolectores de Agrios, Frutos y demás productos	2.955	3.162
Jardineros	2.955	3.162
Recolectores de Esparto	2.955	3.162
Especialista de Riego por Goteo .	2.980	3.189

NOTA A) El salario/hora del trabajador agrícola sin cualificar es de 444 pesetas (año 1989) y de 475 pesetas (año 1990).

NOTA B) En el salario de los fijos y eventuales va incluido el importe de la revisión salarial de 1988 (1,9%) y los atrasos correspondientes a dicha revisión (1,9%), del período 1-1-88 a 31-12-88.

Número 4675

**MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL****Tesorería Territorial de Murcia****Unidad de Recaudación Ejecutiva
de Cartagena****Anuncio de subasta de bienes inmuebles**

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Cartagena.

Hace constar: Que en expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 3 de mayo de 1989, la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería Territorial, con fecha 27 de abril de 1989, la subasta de bienes inmuebles del deudor don Juan Cuevas López, con un importe total del débito de 426.885 pesetas, cuyo embargo se realizó por Diligencia de fecha 7 de noviembre de 1988 en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta, el día 10 de julio de 1989 a las diez horas, en el salón de actos, 1ª planta de la Tesorería Territorial de Murcia, sita en calle Alfonso X el Sabio número 15, y obsérvese en su trámite y realización, las prescripciones de los artículos 145 a 148, así como los artículos 132 y 133 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1. Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Casa de planta baja y alta constitutiva en una sola vivienda tipo dúplex se sitúa en el lugar de la Vereda de San Félix, de este término, y se distribuye en varias dependencias, jardín y patio, y ocupa una superficie de 90 m². Cargas: Hipoteca a favor de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, en garantía de un principal de 1.600.000 pesetas. Inscrita al libro 260 de la Sección 2ª, folio 86, finca 20.073. Las notificaciones correspondientes a este embargo, se han practicado con el deudor don Juan Cuevas López, y su esposa doña Daniela Moyano Aleudía. Peritación: 5.000.000 de pesetas. Tipo de subasta: 3.400.000 pesetas.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20% del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de las deudas y costas.

4. Que el rematante deberá entregar

en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5. Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Caridad, número 13, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Que los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

6. Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

7. Las cargas anteriores y preferentes al derecho de la Seguridad Social, quedarán subsistentes, no aplicándose a su extinción del plazo del remate.

Cartagena a 3 de mayo de 1989.—El Recaudador Ejecutivo, José Julio Rodríguez Hernández.

3. Anuncios

Número 4745

**JUNTA ELECTORAL DE ZONA
CARTAGENA****E D I C T O**

La Junta Electoral de zona de Cartagena,

Hace saber: Que en cumplimiento del artículo 57 de la Ley de Planta 5/85 existe a disposición de esta Junta los siguientes locales puestos por los Ayuntamientos que se indican para la celebración de actos de campaña electoral para las próximas elecciones al Parlamento Europeo.

Cartagena:
Ciudad:

—Auditorium municipal del Parque de Torres.

—Salón de actos de la Casa de la Juventud.

—Cine Principal.

Término municipal:

—Grupos Escolares de barriadas y pedanías durante las horas libres de clase con excepción de los siguientes centros: Instituto Juan Sebastián Elcano; Colegio Virgen del Carmen; Colegio Antonio Ulloa; Colegio Virgen de Begoña.

Fuente Alamo:

—Casa de la Cultura.

—Salón de la Caja Rural, 8 de la mañana a 24 horas.

La Unión:

—Centro Cívico Plaza Asensio Sáez.

—Plazas públicas.

—Polideportivo Municipal (días laborables a partir de las 20 horas) (días festivos de las 9 a las 14 horas).

Mazarrón (casco):

—Instituto de B.U.P., Avenida de la Constitución.

—Polideportivo municipal.

—Plaza del Salitre.

Puerto de Mazarrón:

—Plaza de las Comunidades Autónomas.

—Polideportivo Ordenación Bahía.

Majada:

—Colegio Público.

Cañada de Gallego:

—Colegio Público.

Cartagena a 5 de mayo de 1989.—El Presidente de la Junta Electoral.—El Secretario.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 4577

PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE MADRID

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 1.006/86 de registro, se sigue procedimiento de secuestro a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por la Procuradora señora García González, contra la finca que se dirá, en reclamación de crédito hipotecario, y de cuyo inmueble es propietario el demandado don José Valdés Marín y doña Adela Martín García, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a pública subasta, por término de quince días y precio de su avalúo, la siguiente finca.

Local destinado a vivienda sito en la planta tercera alta del inmueble, al que se accede por medio de una escalera, cuyo portal de entrada está situado en la calle de Alcantarilla. Tiene una superficie construida de ciento cuarenta y cinco metros y cincuenta y ocho decímetros cuadrados, y una superficie útil de ciento doce metros y treinta y un decímetros cuadrados, distribuidos en pasillo, salón-comedor, cuatro dormitorios, baño, cocina, despensa, aseo y terrazas. Cuota de participación: 27 centésimas.

Inscrita la hipoteca por la que se procede a favor del Banco Hipotecario de España, en el Registro de la Propiedad de Lorca, al tomo 1.681 de Aguilas, libro 218, folio 237, finca 26.384, inscripción segunda.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Aguilas al que correspondiere el diligenciado del pertinente exhorto, el próximo once de julio a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.- El tipo del remate será de 1.079.621 pesetas, pactado en la escritura de préstamo, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

2.- Para poder tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 50 por ciento del tipo del remate.

3.- La cantidad depositada para tomar parte en la licitación por aquellos postores que no resultaren rematantes y hayan cubierto el tipo de subasta, y que lo admitan, se reservará, a instancia del acreedor, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

4.- Los títulos de propiedad, supeditados por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos, sin que tengan derecho los licitadores a exigir otros.

5.- Las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.- Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

7.- El rematante habrá de consignar el resto del precio del remate dentro del término de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

8.- Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta convocada, se señala desde ahora para que tenga lugar la segunda el próximo cinco de septiembre a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será de setenta y cinco por ciento del de aquella; y, de resultar también desierta la segunda, se señala para que tenga lugar la tercera, sin sujeción a tipo, el próximo veintiséis de septiembre a las diez horas, y con vigencia de las restantes condiciones señaladas para la segunda.

Y para general conocimiento se expide el presente en Madrid, a doce de abril de mil novecientos ochenta y nueve.- El Magistrado Juez.- El Secretario.

Número 4592

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO TRES DE MURCIA

CITACION

En los presentes autos que ante esta Magistratura de Trabajo se siguen a instancias de Ana María Garmendia Herrero, contra Agrícola Comercial Horflor, S.L., en acción sobre despido, se ha mandado citar a las

partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día cinco de junio de 1989 y hora de las 10,10 de su mañana, en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Avda. de la Libertad, nº 8-2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndole que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Agrícola Comercial Horflor, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndoles saber los extremos expuesto, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve.- El Secretario.

Número 4633

DISTRITO CIEZA

EDICTO

El Juez sustituto de Distrito de Cieza y su partido, Don José Peñapareja Senante.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición con el número 40/89 a instancia del Procurador don Vicente J. Martínez Parra, en nombre y representación de don Manuel Fenollar Sandoval, contra doña Josefa Yepes Ortega y los herederos de don Jesús Martínez Piñera, sobre acción reivindicatoria de dominio; en los que se ha dictado providencia por virtud de la cual se acuerda emplazar a los herederos desconocidos de don Jesús Martínez Piñera, para que en el plazo improrrogable de seis días se personen en estos autos, a usar de su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a los mencionados herederos, se expide el presente en Cieza, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.- El Juez de Distrito.- La Secretaría.

Número 4505

**DISTRITO
ELDA (ALICANTE)****Cédula de citación**

Por el presente, y en méritos de lo acordado en Providencia dictada con esta misma fecha, en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 35 de 1985 por daños tráfico, se cita a don Motada Abdilah, domiciliado anteriormente en Balsicas (Murcia), Mar Menor, 5, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, calle San Francisco, número 3, el día 11 de julio a las 9'05 horas, a fin de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndole que habrá de comparecer acompañado de las pruebas con que intente valerse y si no lo verifica, le acompañará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Elda a 26 de abril de mil novecientos ochenta y nueve por el Juez de Distrito don Ramiro Bernabeu Ortolá.— El Secretario Judicial.

Número 4506

**DISTRITO
MOLINA DE SEGURA****EDICTO**

Doña María Yolanda Pérez Vega, Juez de Distrito de Molina de Segura (Murcia).

Hago saber: Que en expediente de juicio de faltas número 173/88, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice lo que sigue:

Denunciante: Atestado Guardia Civil; perjudicado: José Ramón García Ballesteros, y como denunciado: Juan Miguel Genín Navarro, sobre lesiones y daños por imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Miguel Genín Navarro, a la pena de veinte mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de un día, por cada 2.000 pesetas o fracción de la misma que deje de abonar previa insolvencia, pago de costas, privación por dos meses del permiso de conducir, represión privada y que indemnice a José Ramón García Ballesteros, en seiscientos cuarenta y ocho mil pesetas por días de incapacidad, quinientas mil pesetas por secuelas y cincuenta y siete mil doscientas sesenta pesetas por daños materiales declarando la responsabilidad civil directa, de la Cia. de Seguros Madrid. Librese testimonio a la Jefatura Provincial de Tráfico, al objeto de poner en su conocimiento, la conducción sin seguro obligatorio de José Ramón

García Ballesteros. Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación en el término de una audiencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al representante legal de la Cia. de Seguros, Madrid, S.A.; expido el presente en Molina de Segura a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— El Juez, María Yolanda Pérez Vega.

Número 4493

**PRIMERA INSTANCIA
DE FAMILIA
NUMERO TRES DE MURCIA****EDICTO**

José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado, en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia gratuita número 0755/89, instado por don José Manuel Ibáñez Ortiz, representado por el Procurador doña Ascensión de Haro García, por medio del presente se cita a doña María Dolores Jiménez Castaño, para la celebración del juicio verbal que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1989 a las 11 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a doña María Dolores Jiménez Castaño, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 4689

**DISTRITO
MOLINA DE SEGURA****EDICTO**

Doña María Yolanda Pérez Vega, Juez de Distrito de Molina de Segura (Murcia).

Hago saber: Que en expediente de juicio de faltas número 19/87, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice lo que sigue:

Denunciante: Pedro Hernández García, denunciado, José Díaz Román y presunto responsable civil subsidiario, representante legal de Hormigones de Lorca, S.L., sobre daños por imprudencia.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José Díaz Román, con declaración de las costas de oficio, con reserva de acción civil. Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación en el término de una audiencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al acusado, José Díaz Román, expido el presente en Molina de Segura, a 3 de mayo de 1989.— La Juez, María Yolanda Pérez Vega.— La Secretaria.

Número 4510

**DISTRITO
NUMERO TRES DE MURCIA**

Don José María Nogueroles Pruñonosa, Secretario del Juzgado de Distrito número Tres de los de Murcia.

Doy fe y testimonio. Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 1.499/87, que se sigue en este Juzgado, sobre daños en tráfico, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Murcia, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, el Ilmo. señor don Antonio Arjona Llamas, Magistrado-Juez en el Juzgado de Distrito número Tres, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas por daños en tráfico, siendo denunciante Gabriel Pérez Jurado y denunciado y responsable civil respectivamente Miguel Angel Navarro Torres y María Angeles Payá Cemeño cuyas circunstancias personales constan acreditadas en autos si bien el primero se encuentra en ignorado paradero. ...y ...

Fallo: Que, debo absolver como absuelvo a Gabriel Pérez Jurado y Miguel Angel Navarro Torres, de la falta de imprudencia simple de que venían acusados declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo. A. Arjona. Rubricado.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Ilmo. señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe. José María Nogueroles. Rubricado. Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original. Y para su notificación a Gabriel Pérez Jurado, por medio del "Boletín Oficial de la Región de Murcia", por hallarse en ignorado domicilio y paradero, expido el presente en Murcia a veinticuatro de abril de 1989, José María Nogueroles Pruñonosa.

Número 4513

**JUZGADO DE LO SOCIAL
CARTAGENA****EDICTO**

Don Juan Abellán Soriano, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de cantidad bajo el número 892/88 a instancias de Miguel Hernández Molina y otro contra Gomapo, S.A. (Restaurante Albatros), en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia "in voce" siendo su fallo el del tenor literal siguiente:

"Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Gomapo, S.A. (Restaurante Albatros), a que abone por los conceptos reclamados a don Miguel Hernández Molina la cantidad de 113.497 pesetas y a doña Aurora Heredia Santiago la cantidad de 110.283 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en los artículos 68 y 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Gomapo, S.A. (Restaurante Albatros), se expide el presente en Cartagena, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez, Juan Abellán Soriano.— El Secretario.

Número 4512

**DISTRITO
NUMERO TRES DE MURCIA**

Yo, el infrascrito Secretario, doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.068/86 se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Murcia, a catorce de junio de mil novecientos ochenta y seis. El señor don Antonio Arjona Llamas, Juez del Juzgado de Distrito número Tres, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas, seguido por hurto, a virtud de diligencias de la Superioridad, contra Antonio Rodríguez Martínez y José Morales Tornel, constando en autos las circunstancias personales de ambos; y de otra parte, el Ministerio Fiscal por razón de su oficio.

Fallo. Que debo condenar y condeno a Antonio Rodríguez Martínez y José Morales Tornel, como responsables en concepto de autores de una falta contra la propiedad, ya definida, a la pena de tres días de arresto menor, y al pago de las costas procesales por mitad. A efectos de la pena impuesta privativa de libertad, deberán computarse los tres días que los condenados permanecieron en prisión preventiva.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Arjona Llamas. Rubricado.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, el día de su fecha. Doy fe. Noguerols Pruñonosa. Rubricado. Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original. Y para su notificación al perjudicado Antonio Rodríguez Martínez, por medio del "Boletín Oficial de la Región de Murcia", por hallarse en ignorado domicilio y paradero, expido el presente a veinticinco de abril de 1989, José María Noguerols Pruñonosa.

Número 4524

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

Doña María Jover Carrión, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice:

Sentencia. En la ciudad de Murcia a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Vistos por mí, doña María Jover Carrión, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo 0756/88 promovidos por Caja de Ahorros de Murcia representada por el Procurador Antonio Rentero Jover y dirigido por el Letrado Emilio Rubio Seguí, contra Juan García Hernández y Martín García Imbernón La Pinilla, El Fortín y La Pinilla, Los Izquierdo, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo. Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que la misma siga adelante por todos sus trámites, recursos, e instancias hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que se embarguen de la propiedad de los deudores Juan García Hernández y Martín García Imbernón y con su producto, cumplido y entero pago al ejecutante Caja de Ahorros de Murcia de la cantidad de 375.783 pesetas, importe del principal reclamado más los intereses pactados desde la fecha de la certificación y de las costas causadas y que se causen hasta que se efectúe dicho pago, a todo lo cual condeno expresamente a los demandados antes mencionados, a quienes por su rebeldía, les será notificada esta sentencia en la forma legal establecida, a no ser que por la ac-

tora se inste en tiempo la notificación personal.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firma: María Jover Carrión. Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Juan García Hernández, actualmente en paradero desconocido, firmo el presente en Murcia, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado, María Jover Carrión.— El Secretario.

Número 4516

**DISTRITO
MULA****EDICTO**

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Distrito de Mula.

Doy fe. Que en el expediente de juicio de faltas número 2/88, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva y encabezamiento dice lo siguiente: "En la ciudad de Mula, a trece de abril de mil novecientos ochenta y nueve. El señor Juez de Distrito don Manuel Meseguer Garrido, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de una el Ministerio Fiscal y de otra como perjudicado Juan Boluda Pastor, natural y vecino de Mula, domiciliado en calle Los Molinos, número 5; y como denunciado José Santiago Cortés en paradero desconocido y citado al acto del juicio por el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", no presentándose al mismo; y... Fallo. Que debo condenar y condeno a José Santiago Cortés a la pena de seis días de arresto domiciliario, costas e indemnizar a Juan Boluda Pastor en la cantidad de quince mil pesetas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Manuel Meseguer Garrido. Rubricado".

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a José Santiago Cortés, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Mula, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— La Secretaria, María del Carmen Rey Vera.— Visto Bueno: El Juez de Distrito de Mula.

Número 4514

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE
CARTAGENA****EDICTO**

Don Jacinto Areste Sancho, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio, a instancias de doña Ana Pérez González, contra don César Boladín Romero, de quien se ignora su actual paradero y domicilio, en cuya providencia dictada en los presentes autos se ha acordado emplazar al demandado para que en el término de veinte días comparezca en estos autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma al demandado referido, expido el presente en Cartagena, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez, Jacinto Areste Sancho.— El Secretario.

Número 4518

DISTRITO SAN JAVIER

Don Miguel Caballero Berna, Secretario del Juzgado de Distrito de San Javier.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de cognición seguidos en este Juzgado con el número 15/88 se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la villa de San Javier a trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Vistos por la señora doña Concepción Roig Angosto, Juez de Distrito de San Javier los presentes autos de juicio de cognición tramitados en este Juzgado bajo el número 15/88 instados por la entidad Ecomenor, S.A., domiciliada en Murcia, zona industrial del Puerto de Tomás Maestre, San Javier, representada por don Domingo Delgado Peralta y dirigida por el Letrado don Carlos Delgado Angulo contra Manuel Palazón Ballester, mayor de edad domiciliado en Beniján (Murcia), calle Brazal, 4, declarado en rebeldía y contra su cónyuge si fuera casado, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario sobre reclamación de cantidad.

Antecedentes de hecho

Primero: Por medio de escrito de fecha veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, la parte actora formuló demanda de juicio de cognición contra el demandado a la que acompañó los documentos que estimó oportunos en base a los siguientes hechos: la entidad actora es una sociedad dedicada a la construcción y reparación de embarcaciones de recreo. El demandado depositó la embarcación Manelli en los talleres de dicha entidad y para su reparación

la cual se efectuó en los meses de junio, agosto y noviembre de 1984, importando una deuda de 143.031 pesetas de las cuales fueron entregadas 25.000 a cuenta de la misma. Para satisfacer el resto se libró en fecha 6 de marzo de 1985 un talón por importe de 50.000 pesetas que no llegó a hacerse efectivo y con idéntico fin y resultado se libró una letra de cambio por importe de 118.000 pesetas.

A tales hechos alegaba los fundamentos jurídicos pertinentes terminando con la súplica al Juzgado de que previos los trámites legales se dictara sentencia condenando al demandado a pagar la suma de 118.000 pesetas más intereses legales y costas.

Segundo: Presentada dicha demanda con los documentos y copias se dio traslado con emplazamiento al demandado mediante exhorto dirigido al de igual clase decano de los de Murcia para que compareciera y la contestara en legal forma no haciéndolo señalándose juicio que se celebró en su rebeldía.

Tercero: Recibido el pleito a prueba la parte demandante propuso: 1) Documental consistente en los documentos acompañados con la demanda. 2) Confesión judicial del demandado bajo juramento indecisorio que se realizó por exhorto. 3) Subsidiariamente la pericial caligráfica, que no se practicó al no negar expresamente el demandado la firma que recoge la cambial librada.

Cuarto: Por diligencia de ordenación de fecha 13 de febrero de 1989 quedaron los autos conclusos para sentencia.

Quinto: En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Que las pruebas practicadas a instancia de la parte actora únicas realizadas dada la rebeldía del demandado acreditan la existencia de un obrar de reparación no negadas por el demandado, sólo afirma "no recordar" por las que se devengaron unos créditos que recoge la posterior cambial librada, cuya firma en el "Acepto" no ha sido expresamente impugnada por el demandado limitándose a dar una respuesta evasiva.

Fundamentos jurídicos

Primero: Los trabajos de reparación deben quedar configurados dentro del contrato de arrendamiento de servicios que regula el artículo 1.544 del Código Civil y por cuya virtud una de las partes se obliga a realizar determinados servicios a otro que a vez queda obligada a pagar por ello el correspondiente precio.

Segunda: La aceptación de la letra de cambio aportada con la demanda, está realizada de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Cambiaria y del cheque vigente, por lo que contiene

toda la virtualidad que le está conferida legalmente, sirviendo como documento acreditativo del adeudo.

Tercero: En cuanto a las fuentes de las obligaciones citar los artículos 1.088, 1.089, 1091 del Código Civil y en cuanto al pago de los intereses los artículos 1.101 y 1.108 del mismo texto legal.

Cuarto: Las costas de este procedimiento deben imponerse al demandado conforme al artículo 523-1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la entidad Ecomenor, S.A., contra don Manuel Palazón Ballester, declarado en rebeldía y contra su esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, debo declarar y declaro haber lugar a la misma condenando al demandado a que pague al demandante la cantidad de 118.000 pesetas más intereses legales desde la interposición judicial y costas.

Esta sentencia no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación en el término de tres días para ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado declarado en rebeldía, por medio de edicto que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de no pedirse su notificación personal por la parte actora, dentro del término legal, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— El Secretario, Miguel Caballero Berna.

Número 4596

DISTRITO NUMERO CUATRO DE MURCIA EDICTO

Don Jaime Giménez Llamas, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número Cuatro de la ciudad de Murcia y su partido judicial.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la actuación del Secretario que refrenda, se tramitan autos de juicio verbal número 59/89, a instancias de doña Mercedes Franco López contra don Braulio Rey Larramendi, cuyas circunstancias personales se ignoran; en cuyos autos y por resolución dictada en el día de hoy, se ha acordado citar a don Braulio Rey Larramendi por medio del presente, al objeto de que el próximo día ocho de junio a las once y treinta horas de su mañana, se celebre dicho juicio.

En Murcia a veinticinco de abril de 1989.— El Magistrado-Juez, Jaime Giménez Llamas.— El Secretario.

Número 4508

Número 4509

Número 4571

DISTRITO NUMERO TRES DE MURCIA

Don José María Nogueroles Pruñonosa, Secretario del Juzgado de Distrito número Tres de Murcia.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 174/87, que se sigue en este Juzgado, sobre lesiones y daños en tráfico, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 456. En la ciudad de Murcia, a uno de julio de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por mí, Antonio Arjona Llamas, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número Tres de la misma, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido en dicho Juzgado, bajo el número 174/87, sobre lesiones y daños en tráfico, con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de otras diligencias previas de la Superioridad, contra Talbi Said, cuyas circunstancias personales constan acreditadas en las actuaciones.

Fallo: Que debo condenar como condeno al denunciado Talbi Said, como autor de una falta de imprudencia simple con resultado de lesiones y daños, a la pena de multa de 10.000 pesetas o arresto sustitutorio de un día, reprensión privada, privación del permiso de conducir por tiempo de un mes, y costas, en orden a la responsabilidad civil dicho condenado o en su defecto la entidad Aseguradora General Europea, S.A., indemnizarán a Elena Cresella en un millón ciento veinticinco mil pesetas por días de incapacidad, y en un millón quinientas mil pesetas, por las secuelas; a Máximo Ferrando en cinco mil ciento cincuenta pesetas y a Angel Párraga Fernández en treinta y cuatro mil doscientas cuarenta pesetas. A las cantidades indemnizatorias, se les aplicará el interés legalmente establecido.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

A. Arjona. Rubricado.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado-Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe. José María Nogueroles Pruñonosa. Rubricado. Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original. Y para su notificación al perjudicado don Máximo Ferrando, por medio del "Boletín Oficial de la Región de Murcia", por hallarse en ignorado domicilio y paradero, expido el presente en Murcia a 20 de abril de mil novecientos ochenta y nueve.— José María Nogueroles Pruñonosa.

DISTRITO NUMERO TRES DE MURCIA

Don José María Nogueroles Pruñonosa, Secretario del Juzgado de Distrito número Tres de los de Murcia.

Doy fe y testimonio. Que en expediente de juicio verbal de faltas número 1.489/87, que se sigue en este Juzgado, sobre lesiones en tráfico, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Murcia, a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, vistos por mí, Antonio Arjona Llamas, Magistrado-Juez por el Juzgado de Distrito número Tres de la misma, las presentes diligencias de juicio de faltas, seguido en dicho Juzgado, bajo el número 1.489/87, sobre lesiones en tráfico, con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de otra, como denunciante y perjudicado José Cascales Pujante y como denunciado Juan Martínez Carrasco, cuyas circunstancias personales constan acreditadas en autos. Y...

Fallo: Que debo condenar como condeno a Juan Martínez Carrasco como responsable en concepto de autor de una falta de imprudencia simple con resultado de lesiones, a la pena de multa de dos mil pesetas sufriendo en caso de impago un día de arresto sustitutorio, reprensión privada, privación por un mes del permiso de conducir y que indemnice a José Cascales Pujante en 10.000 pesetas, por las lesiones; dicha cantidad dentro de los límites del Seguro Obligatorio será satisfecha por el consorcio de compensación de seguros, resto por el condenado que indemnizará además a dicho perjudicado en 19.300 pesetas por daños materiales. Dichas cantidades devengarán el interés legalmente establecido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. A. Arjona. Rubricado.

Publicación. Leída y publicada, fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado-Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe. José María Nogueroles. Rubricado. Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original. Y para su notificación al denunciante don José Cascales Pujante, por medio del "Boletín Oficial de la Región de Murcia", por hallarse en ignorado domicilio y paradero, expido el presente en Murcia a 25 de abril de 1989.— José María Nogueroles Pruñonosa.

DISTRITO NUMERO DOS DE MURCIA

Cédula de notificación

En el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia, se siguen autos de tercería de dominio 1.001/82-A, en los que ha recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

"En la ciudad de Murcia a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve. Vistos por mí, doña María Jover Carrión, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos, de esta ciudad y su partido, los presentes autos de tercería de dominio, dimanante de autos de juicio declarativo de menor cuantía, tramitados por este Juzgado bajo el número 1.001 de 1982, a instancia de don José González Angosto, mayor de edad, casado, administrativo, vecino de San Javier, en Plaza Ros Zapata, edificio "Torres Blancas", bloque 10, 2.º D., representado por el Procurador don Francisco Javier Berenguer López y defendido por el Letrado don Eladio Salvat Quetglas, contra Fomento Industrial e Inmobiliario, S.A., en la persona de su legal representante, vecino de Madrid, calle Capitán Haya, 49, 1.º-C, contra don Enrique Ros Zapata, vecino de San Javier (Murcia), los Seguros, los cuales al no comparecer en tiempo y forma en los presentes autos fueron declarados en estado de rebeldía, y contra Banco Central, S.A., en la persona de su legal representante, vecino de Madrid, calle Alcalá 49; el cual se allanó a la demanda, representado por el Procurador don Alberto Serrano Guarinos y defendido por el Letrado don Antonio García Ruiz, sobre reclamación de cantidad; y, Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Javier Berenguer López en representación de don José González Angosto, contra Fomento Industrial e Inmobiliario, S.A., don Enrique Ros Zapata y el Banco Central, S.A., representado este último por el Procurador don Alberto Serrano Guarinos; declaro que el actor es propietario de la finca descrita al hecho primero de la demanda, disponiendo el alzamiento de embargo trabado sobre la misma en los autos de juicio ejecutivo de que esta tercería dimana; y acordando la cancelación de dicho embargo en el Registro de la Propiedad; sin declaración sobre la imposición de costas."

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Fomento Industrial e Inmobiliario, S.A., expido la presente en Murcia, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario, Dionisio Bueno García.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 4557

SAN PEDRO DEL PINATAR

Bases para la provisión por el sistema de oposición libre de una plaza de Peón perteneciente a la subescala de Servicios Especiales

Primero. Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el sistema de oposición libre de una plaza de Peón encuadrada en la clase Personal de Oficios, subescala de servicios especiales, escala de Administración Especial perteneciente al grupo E, a los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984.

Segundo. Condiciones de los aspirantes.

- a) Ser de nacionalidad española.
- b) Haber cumplido 18 años de edad, sin exceder de la edad necesaria para que falten al menos 10 años para la jubilación forzosa, todo ello con referencia a la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias.

El exceso de límite de edad para el ingreso podrá compensarse por servicios prestados anteriormente a la Administración Local siempre que por ello se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración.

- c) Estar en posesión del Certificado de Estudios Primarios o Certificado de Escolaridad, así como el permiso de conducir de la clase B.

- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, este certificado deberá ser expedido por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercero. Instancias. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas las condiciones exigi-

das en la base segunda; se dirigirán al Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias también podrán presentarse utilizando el procedimiento que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los derechos de examen se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas y habrán de ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, los que únicamente podrán ser devueltos en el caso de no ser admitido el aspirante al examen por falta de los requisitos para tomar parte en él.

Cuarto. Admisión de instancias.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde del Ayuntamiento aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se expondrá en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», concediéndose un plazo de 15 días para reclamaciones a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la Resolución que apruebe la lista definitiva que se publicará en la misma forma antes indicada.

Quinto. Tribunal calificador. El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

El Concejal de Personal.

El Capataz o miembro fijo de la plantilla laboral.

El Tribunal podrá contar con el asesoramiento de especialistas en la materia objeto del examen.

Estará presente un representante de la Junta de Personal, elegido por ésta, como observador, sin formar parte del Tribunal.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

A los efectos de percepción de asistencia por los miembros del Tribunal, se fija la categoría quinta de los establecidos en el anexo del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Sexta. Comienzo y desarrollo de la oposición. Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios en que no puedan actuar conjuntamente, se hará un sorteo.

Con una antelación, al menos de 15 días hábiles, se publicará en el tablero de anuncios de la Corporación y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» la relación definitiva de aspirantes, la composición del Tribunal, el resultado del sorteo y el lugar, día y hora del comienzo de cualquier tipo de prueba con que se inicie la oposición.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima. Ejercicios de la oposición.

Primero. De carácter obligatorio. Estará orientado a determinar la formación requerida mediante la realización de las siguientes pruebas:

—Escritura al dictado durante un tiempo mínimo de 10 minutos de un texto elegido por el Tribunal. Se puntuará la caligrafía y la ortografía.

—Resolver distintas operaciones de aritmética elemental en un tiempo máximo de 30 minutos.

Estas dos pruebas se valorarán conjuntamente.

Segundo. De carácter igualmente obligatorio. Estará orientado a determinar los conocimientos prácticos sobre la materia objeto de la convocatoria.

En el supuesto de dificultad para establecer un criterio exacto el Tribunal podrá ordenar la realización de un tercer ejercicio que estará orientado primordialmente al aspecto práctico de la materia, objeto de la convocatoria.

Octava. Calificaciones. Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, quedando fuera los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10 puntos.

La puntuación total será el cociente resultante de dividir la suma de puntos por el número de asistentes de aquél, siendo indispensable para aprobar haber obtenido como mínimo, 5 puntos de cada uno de los ejercicios de que se compone la oposición.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se acuerde y serán expuestas en el tablón de edictos de esta Corporación.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, pasando dicha relación al órgano competente como propuesta de nombramiento.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base 2.^a

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causa de fuerza mayor justificada; el opositor propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, podrá formularse propuesta a favor del que hubiera obtenido mayor puntuación.

Una vez justificado que reúne todos los requisitos exigidos, el Órgano competente formulará el nombramiento a favor del opositor propuesto, el que deberá tomar posesión en el plazo máximo de treinta días hábiles a contar del siguiente al que se notifique dicho nombramiento; si no tomara posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Décima. Incidencias. El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

San Pedro del Pinatar a 10 de marzo de 1989.—El Alcalde, José Antonio Albaladejo Lucas.

Número 4568

MORATALLA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moratalla.

Hace saber: Que don Sebastián Sánchez Alvarez, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de estación de servicio en Moratalla, sito en pedanía de Campo de San Juan.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Moratalla a 10 de marzo de 1989. El Alcalde, P.O.

Número 4570

FUENTE ALAMO

EDICTO

Por don Antonio García García se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de la actividad de «Estación de servicio» con emplazamiento junto a

la carretera MU-602, kilómetro 29,4.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades, molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Fuente Alamo de Murcia a 20 de abril de 1989.—El Alcalde.

Número 4578

CARTAGENA

Negociado de Contratación

EDICTO

Habiéndose recibido definitivamente demolición casa de la Condesa de Peralta realizadas por Mariano Conesa Meroño, se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza depositada con motivo de la adjudicación de demolición casa de la Condesa de Peralta.

Dicho expediente queda de manifiesto en el Negociado de Contratación donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena a 4 de mayo de 1989.—El Alcalde, P.D., Daniel Pando Marí.

Número 4579

CARTAGENA

Negociado de Contratación

EDICTO

Habiéndose recibido definitivamente preparación terreno para Centro Artesanía realizadas por Mariano Conesa Meroño, se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza depositada con motivo de la adjudicación de preparación terreno para Centro Artesanía.

Dicho expediente queda de manifiesto en el Negociado de Contratación donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena a 4 de mayo de 1989.—El Alcalde, P.D., Daniel Pando Marí.

Número 4552

CARTAGENA

Bases para proveer por el procedimiento de concurso-oposición tres plazas de Sargento, encuadradas en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad mediante concurso-oposición, de 3 plazas más las que vacuen de Sargento de Policía Local en la plantilla de este Excmo. Ayuntamiento, encuadradas en el subgrupo de Servicios Especiales, grupo de Administración Especial, dotadas en el presupuesto con los emolumentos correspondientes al grupo C.

El número de plazas a que inicialmente se refiere la convocatoria, podrá ser incrementado con el de las vacantes que se produzcan hasta que el Tribunal formule propuesta de nombramiento.

En todo caso, antes de formular dicha propuesta, determinará con exactitud el número de plazas a proveer en el concurso-oposición, de las cuales el 50% se reservarán para promoción interna. En caso de que no se cubran las plazas correspondientes al turno de promoción interna, éstas se acumularían al turno libre.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso-oposición, será necesario:

1. Comunes a todos los aspirantes:
 - 1.1. Ser español.
 - 1.2. Tener la edad de 18 años y no haber cumplido los 30 en la fecha en que finalice el plazo de admisión de instancias. A quienes ostenten la condición de funcionario público, el exceso de límite máximo de edad, les será compensado con los servicios que lleven prestados a la Administración Pública.
 - 1.3. Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A-2, B-1 y B-2 en el momento de presentación de instancias.
 - 1.4. No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores a la fecha de esta convocatoria, ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en ese período.
 - 1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio, en cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
 - 1.6. No hallarse incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad que im-

pidan el acceso a la función pública. A tal efecto, quienes resulten seleccionados serán sometidos a reconocimiento médico antes de su nombramiento.

1.7. Carecer de antecedentes penales.

2. Promoción libre.

2.1. Tener el servicio militar cumplido, o estar exento de él por causa que no sea inutilidad física o psíquica.

2.2. Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional Segundo Grado, Curso de Acceso a la Universidad para mayores de 25 años o equivalente, o ser Sargento de la Policía Local de Cartagena con dos años de antigüedad mínima en dicha subescala (Disposición transitoria 1, 2 y 3 de la Ley 5/1988).

3. Promoción interna.

3.1. Pertenecer a la subescala de Cabo en el Cuerpo de Policía Local de Cartagena, con una antigüedad mínima de dos años.

Tercera. Solicitudes.

Las instancias en que se solicite participar en el concurso-oposición, irán dirigidas al Ilmo. señor Alcalde-Presidente presentándose en el Registro General del Ayuntamiento dentro de los 20 días naturales siguientes al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En ellas, los aspirantes harán manifestación expresa de reunir las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de la misma, debiendo acompañar justificante de haber satisfecho en la Depositaria Municipal, los derechos de examen correspondientes, que se fijan en 1.500 pesetas, así como los documentos que, en su caso, acrediten los méritos alegados, manifestando los aspirantes el turno de promoción interna o libre por el que optan.

Sin perjuicio de lo anterior, estarán exentos del pago de derechos de examen las personas que acrediten estar en situación de paro, mediante correspondiente certificado expedido por el INEM, en el que se haga constar la situación de paro, referido al plazo de presentación de instancias.

Si alguna de las instancias adoleciese de defecto subsanable, se requerirá al interesado para que proceda a la subsanación en el plazo de diez días bajo el apercibimiento de que si no lo hiciese, se archivará su petición sin más trámite, quedando excluido de la lista de aspirantes.

Publicado el extracto del concurso-oposición restringido en el «Boletín Oficial del Estado», el resto de las publicaciones a que haga referencia la legislación vigente, se entenderá referido

exclusivamente, al «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de edictos de la Corporación.

Cuarta. Admisión de candidatos.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará provisionalmente la relación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como en el tablón de edictos municipales, concediéndose un plazo de diez días, a efectos de reclamaciones. Estas, cuando las haya, serán estudiadas o desestimadas en la resolución por la que se apruebe la relación definitiva de aspirantes, la que se hará pública en la forma indicada.

Si transcurrido el plazo de diez días no hay reclamaciones, la lista provisional, pasará a ser definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Quinta. Composición del Tribunal calificador.

El Tribunal calificador del concurso-oposición, tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Ilmo. señor Alcalde de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

El Jefe del Servicio o quien reglamentariamente le sustituya.

Un representante del Profesorado Oficial nombrado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia.

Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

Un representante de la Consejería de Administración Pública e Interior.

Un representante del Sindicato más representativo en el ámbito de la actividad de que se trate, dentro del término municipal, que deberá ostentar igual o superior graduación a la de las plazas convocadas.

Secretario: El que lo sea de la Corporación o funcionario en que delegue, que actuará con voz y sin voto.

Asesores: El Tribunal podrá contar con especialistas para las pruebas psicológicas, siendo designados los mismos por el Ilmo. señor Alcalde.

Nombrados los miembros titulares del Tribunal calificador y, en su caso, los respectivos suplentes, se hará pública su composición mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a efectos de posibles recusaciones, conforme a lo que prescribe el Decreto 2.223/84, de 19 de diciembre.

Asimismo, podrán participar en las deliberaciones del Tribunal con voz y sin

voto, un representante de cada grupo político municipal, así como un miembro de la Junta de Personal.

Sexta.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, siendo necesario, en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario.

Séptima. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

La fecha de comienzo de las pruebas selectivas, se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», no pudiendo comenzar los ejercicios de la oposición hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Para establecer el orden en que deberán actuar los aspirantes de aquellos ejercicios de la oposición que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada aspirante, se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

Octava. Ejercicios de la fase de oposición.

Constará de tres ejercicios para el turno de promoción interna, y de cuatro ejercicios para el turno libre, todos ellos eliminatorios y consistentes en:

Primer ejercicio: Pruebas psíquicas. Consistirá en la contestación por escrito de un test psicotécnico.

Segundo ejercicio: Pruebas físicas. Consistirá en la realización de las pruebas que se detallan en anexo II de la presente convocatoria y sólo tendrán que realizarlo los aspirantes del turno libre que no hubieran superado pruebas físicas para el ingreso en un Cuerpo de Policía Local, debiendo acreditarse en la instancia la superación de las pruebas físicas a que se refiere el presente ejercicio para ser eximido de la realización del mismo.

Tercer ejercicio: Ejercicio práctico. Constará en desarrollar por escrito, durante el plazo máximo de tres horas, dos supuestos prácticos policiales (facilitados por el Tribunal), desde la óptica de mando en el que deberán especificar: infracción o infracciones observadas, actuación policial que debería desarrollarse, organización de medidas a adoptar, etc.

Cuarto ejercicio: Ejercicio oral. Con-

sistirá en contesar, oralmente, durante una hora como máximo a cuatro temas, uno de cada grupo, elegidos por sorteo por los aspirantes, en base al contenido del programa que se inserta como anexo 1 de la convocatoria.

Al final de la exposición, cada miembro del Tribunal podrá solicitar las aclaraciones que estime oportunas sobre cada uno de los temas expuestos.

Novena. Fase concurso.

Accederán a ella todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Baremo de méritos.

1. Méritos para la fase de concurso del turno restringido.

a) Años de servicio como funcionario, hasta un máximo de 15 años, hasta 1,5 puntos.

b) Valoración del trabajo realizado en los puestos ocupados por el funcionario, realizado por su superior, avalado por el Delegado correspondiente, contrastado con el informe, memoria o currículum del propio interesado. De 0 hasta 2,40 puntos.

c) Por titulaciones académicas que no sean las necesarias para ocupar el puesto al que se concursa. Hasta 0,60 puntos.

d) Por cursos de perfeccionamiento impartidos por las Administraciones Públicas, Estatal, Autonómica o Local, sobre temas relacionados con los puestos a ocupar. Hasta 1,20 puntos.

e) Otros méritos. Hasta 0,30 puntos.

2. Méritos para la fase de concurso del turno libre.

a) Antigüedad en la Administración Local como funcionario, hasta un máximo de 15 años. Hasta 1,5 puntos.

b) Valoración de trabajos similares al puesto a ocupar en esta Corporación como funcionario, realizado por su superior, avalado por el Delegado correspondiente y contrastado con informe, memoria o currículum del propio interesado. Hasta 2,10 puntos.

c) Por experiencia profesional documentalmente justificada, en puestos similares fuera de la Administración Local. Hasta 0,90 puntos.

d) Por títulos académicos no necesarios para ocupar el puesto al que se concursa. Hasta 0,60 puntos.

e) Por cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el puesto a ocupar. Hasta 0,60 puntos.

f) Otros méritos. Hasta 0,30 puntos.

Décima. Calificaciones.

El primero y segundo ejercicios de la oposición, serán calificados como de «aptos» y «no aptos», llevando consigo el continuar o ser eliminado res-

pectivamente del concurso-oposición.

Los ejercicios tercero y cuarto, se calificarán hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal, será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán hallando la media aritmética de puntuaciones obtenidas obtenidas en los ejercicios tercero y cuarto de la oposición.

A la calificación de la oposición, se le sumará la obtenida en la fase de concurso, obteniéndose así la calificación final del concurso-oposición.

Undécima. Relación de aprobados. Presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al Ilmo. señor Alcalde, al objeto de que se lleve a cabo el nombramiento correspondiente.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración Municipal, dentro del plazo de 20 días naturales, desde que se haga pública la relación del Ayuntamiento sobre el nombramiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

Duodécima. Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las presentes bases, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 2.223/84 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Función Pública.

Decimotercera. Recursos.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cartagena a 21 de marzo de 1989. El Alcalde, P.D.

Número 4554

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado Sociedad Juan Carlos, Hotel La Paz, S.L., licencia para la apertura de depósito aéreo de G.L.P. (expediente 472/89) en carretera nacional 340, kilómetro 647, Sangonera la Seca, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 13 de abril de 1989.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 4556

SAN PEDRO DEL PINATAR**Bases para la provisión en propiedad de una plaza de Cabo de la Policía Local****B A S E S**

Primera. Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de una plaza de Cabo de la Policía Local, vacante en la plantilla del Ayuntamiento, encuadrada en el grupo D, con las retribuciones correspondientes a dicho grupo y las complementarias que establece la Corporación.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años y no exceder de 45, referidas estas edades al día en que termine el plazo de presentación de instancias.
- Alcanzar una talla mínima de 1,680 metros.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A-2 y B-2.
- Estar en el servicio activo en el Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento.
- No estar incurso en expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

h) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida o dificulte el normal desempeño de sus funciones.

Tercera. Instancias. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, deberán dirigirse al Presidente de la Corporación, debidamente reintegradas, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente en que aparezca el extracto del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determine el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, que deberán ser satisfechas por los aspirantes al presentar la instancia.

Cuarta. Admisión de aspirantes. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que será publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días hábiles para reclamaciones. Caso de no presentarse reclamaciones la lista provisional quedará elevada a la definitiva.

Quinta. Tribunal calificador. El Tribunal calificador de los ejercicios de la oposición estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Vocales:

Un representante de la Comunidad Autónoma.

Un representante del Profesorado Oficial

Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Un funcionario de carrera del Ayuntamiento.

Estará presente un representante de la Junta de Personal, elegido por ésta, como observador, sin formar parte del Tribunal.

Se podrá designar un asesor para las pruebas de formación física.

El Tribunal no podrá constituirse ni

actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros. La designación del mismo se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de edictos del Ayuntamiento.

A los efectos de percepción de asistencia por los miembros del Tribunal se fija la categoría cuarta, de los establecidos en el anexo del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Sexta. Tallado. El tallado de los aspirantes será previo a los ejercicios de la oposición y tendrá carácter eliminatorio.

Séptima. Ejercicios de la oposición.

—Primero. Reconocimiento médico-psicológico, consistente en reconocimiento facultativo que determine la aptitud para las funciones propias del puesto de trabajo. Se podrá realizar prueba de carácter psicotécnico.

—Segundo. Prueba física. Consistirá en la realización de los siguientes ejercicios orientados a determinar la aptitud física, debiendo superarse en cada una de ellas el baremo que se indica:

Salto de longitud mínimo de 4 metros.

Carrera de 100 metros en tiempo máximo de 14 segundos.

Salto de altura mínimo de 1,20 metros.

Subida de una cuerda lisa de 5 metros de altura.

Realización de un mínimo de 10 flexiones. El cuerpo en posición recta debe alcanzar un máximo de 10 centímetros del suelo.

Carrera de 1.000 metros en tiempo máximo de 4 minutos.

—Tercero. Prueba escrita. Este segundo ejercicio consistirá en:

Resolución de dos problemas de cálculo correspondientes a la titulación exigida para el ingreso. El tiempo de realización será de 30 minutos.

Desarrollar por escrito durante el período máximo de 1 hora de un tema del programa anexo a la convocatoria, a elegir entre dos propuestos por el Tribunal.

El Tribunal se reserva la facultad de realizar los dos ejercicios de esta prueba conjuntamente.

—Cuarto. Prueba teórica. Consistirá en contestar durante un tiempo máximo de 30 minutos tres temas sacados a la suerte de entre los que figuran en el programa anexo a la presente convocatoria, uno de cada una de las partes en que se divide el programa. El aspirante podrá elegir entre la forma oral o escrita.

Octava. Calificación. Todos los ejercicios serán eliminatorios. El primer ejercicio se calificará en apto o no apto. Los demás ejercicios serán calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

Las calificaciones de cada ejercicio serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

Novena. Propuesta de nombramiento. El Tribunal elevará a la Presidencia de la Corporación propuesta de nombramiento de los aspirantes seleccionados cuyo número no podrá rebasar el de plazas convocadas.

Una vez aprobada la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a aquel en que reciban notificación del nombramiento.

Décima. Presentación de documentos. En el plazo señalado en la base anterior, los aspirantes nombrados deberán presentar los documentos acreditativos de que reúnen los requisitos exigidos para concurrir a la oposición.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo causa justificada, no presentasen la documentación requerida quedarán decaídos en su derecho, sin perjuicio de las posibles actuaciones que correspondan al Ayuntamiento en caso de falsedad.

Undécima. Incidencias. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en sus bases.

Duodécima. Disposición final. La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

A N E X O

I. Derecho político y administrativo

1. Teoría del Estado. Justificación y fines del Estado.

2. La teoría de la división de poderes. Estado de derecho.

3. Formas de estado. Formas de gobierno. Regímenes políticos contemporáneos.

4. La Constitución española de 1978. Estructura. Principios básicos contenidos en la Constitución.

5. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

6. Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas.

7. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes de derecho público. La Ley: Clases de leyes.

8. El administrado. Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.

9. El acto administrativo. Elementos. El procedimiento administrativo. El silencio administrativo.

10. Los recursos administrativos.

II. Administración local y derecho penal

11. La Administración local. Principios constitucionales. La provincia. El municipio. Las entidades locales menores. Mancomunidades voluntarias. Agrupaciones forzosas.

12. El Ayuntamiento. Su carácter y composición. Competencias. El Ayuntamiento en pleno. El Ayuntamiento en comisión permanente. Las comisiones informativas.

13. El Alcalde. Naturaleza del cargo, decisión y atribuciones. Los Concejales. Los Tenientes de Alcalde.

14. Potestad normativa de las entidades locales. Ordenanzas y reglamentos. Clases. Procedimiento de elaboración.

15. Los funcionarios públicos locales. Especial referencia a la Policía Municipal.

16. Responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios. Régimen disciplinario. Faltas administrativas, corrección y procedimiento sancionador.

17. Concepto del delito. Las distintas concepciones; concepción jurídica; concepto y elemento del delito en la legislación penal española. Las faltas.

18. Sujetos y objetos del delito. La acción. La antijuricidad. La tipicidad. La culpabilidad. La punibilidad.

III. Derecho de la circulación

19. El Código de la circulación: Concepto e idea general. Principales organismos públicos que tienen asignada competencia en materia de circulación.

20. Elementos que intervienen en la circulación. Idea general.

21. Permiso de conducir. Clases y validez. Licencia de conducción de ciclomotores.

22. Requisitos que han de reunir los vehículos para circular por las vías públicas: Administrativos. Técnicos. De identificación.

23. Procedimiento sancionador. Actuación, como denunciante, de los agentes de la Policía Municipal. Competencia sancionadora.

24. Infracciones que pueden ser sancionadas por la autoridad municipal. Casos en que los usuarios de la vía pública pueden ser sometidos a la prueba de alcoholemia.

25. Principales casos en que los vehículos pueden ser retenidos por los agentes de la autoridad en las dependencias municipales.

San Pedro del Pinatar a 10 de marzo de 1989.—El Alcalde, José Antonio Albaladejo Lucas.

Número 4558

SAN PEDRO DEL PINATAR

E D I C T O

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 8 de marzo de 1989, ha sido aprobado inicialmente el Reglamento de las Elecciones a Junta Directiva del Centro Municipal de la Tercera Edad.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 30 días a contar al siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante los cuales podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si en el plazo mencionado en el párrafo anterior no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el Reglamento referido.

San Pedro del Pinatar a 9 de marzo de 1989.—El Alcalde.

Número 4560

SAN PEDRO DEL PINATAR**Bases para la provisión en propiedad, mediante oposición libre de dos plazas de Guardias de la Policía Local****Primera. Objeto de la convocatoria.**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de dos plazas de Guardias de la Policía Local, vacantes en la plantilla del Ayuntamiento, encuadradas en el grupo D, con las retribuciones correspondientes a dicho grupo y las complementarias que establece la Corporación.

Segunda. Requisitos de los aspirantes:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de 30, referidas estas edades al día en que termine el plazo de presentación de instancias.
- c) Alcanzar una talla mínima de 1,680 metros para los hombres, y 1,630 metros para mujeres.
- d) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- e) Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A-2 y B-1.
- f) Haber prestado el servicio militar en cualquiera de los tres ejércitos o estar exento de su prestación, siempre que no sea por causa de incapacidad física.
- g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Administración Autonómica o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- h) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida o dificulte el normal desempeño de sus funciones.

Los aspirantes que acrediten estar en activo en el Cuerpo de la Policía Local o cualquier otro Cuerpo Militar, no tendrán que acreditar los requisitos exigidos en los apartados a), b), c), f) y h).

Tercera. Instancias. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, deberán dirigirse al Presidente de la Corporación, debidamente reintegradas, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente en que

aparezca el extracto del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determine el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, que deberá ser satisfecha por los aspirantes al presentar su instancia.

Cuarta. Admisión de aspirantes. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que será publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días hábiles para reclamaciones. Caso de no presentarse reclamaciones la lista provisional quedará elevada a la definitiva.

Quinta. Tribunal calificador. El Tribunal calificador de los ejercicios de la oposición estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales:

Un representante de la Comunidad Autónoma.

Un representante del Profesorado Oficial.

Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Un funcionario de carrera del Ayuntamiento.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Estará presente un representante de la Junta de Personal, elegido por ésta, como observador, sin formar parte del Tribunal.

Se podrá designar un asesor para las pruebas de formación física.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros. La designación del mismo se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de edictos del Ayuntamiento.

A los efectos de percepción de asistencia por los miembros del Tribunal se fija la categoría cuarta de los establecidos en el anexo del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del Servicio.

Sexta. Tallado. El tallado de los aspirantes será previo a los ejercicios de la oposición y tendrá carácter eliminatorio.

Séptima. Ejercicios de la oposición.

1º Reconocimiento médico-psicológico, consistente en reconocimiento facultativo que determine la aptitud para las funciones propias del puesto de trabajo. Se podrá realizar prueba de carácter psicotécnico.

2º Prueba física. Consistirá en la realización de los siguientes ejercicios orientados a determinar la aptitud física, debiendo superarse en cada una de ellas el baremo que se indica:

—Salto de longitud de 4 metros para hombres y 3,50 metros para mujeres.

—Carrera de 100 metros en tiempo máximo de 16 segundos para hombres y 20 segundos para las mujeres.

—Salto de altura mínima de 1,20 metros para hombres y 1 metro para mujeres.

—Subida de una cuerda lisa de 5 metros de altura para hombres y 4 metros para las mujeres.

—Realización de 10 flexiones para hombres y 8 flexiones para mujeres. El cuerpo en posición recta debe alcanzar un máximo de 10 centímetros del suelo.

—Carrera de 1.000 metros en tiempo máximo de 5 minutos para hombres y 5 minutos 30 segundos para mujeres.

3º Prueba escrita. Este segundo ejercicio consistirá en:

—Resolver operaciones de las cuatro reglas matemáticas.

—Escritura al dictado de un texto elegido por el Tribunal.

—Redacción de un parte de novedades, denuncias, atestados o informes.

4º Prueba oral. Consistirá en contestar durante un tiempo máximo de 20 minutos dos temas sacados a la suerte de entre los que figuran en el programa anexo a la presente convocatoria.

Octava. Calificación. Todos los ejercicios serán eliminatorios. El primer ejercicio se calificará en apto o no apto. Los demás ejercicios serán calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

Las calificaciones de cada ejercicio serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

Novena. Propuesta de nombramiento. El Tribunal elevará a la Presidencia

de la Corporación propuesta de nombramiento de los aspirantes seleccionados cuyo número no podrá rebasar el de plazas convocadas.

Una vez aprobada la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a aquel en que reciban notificación del nombramiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 5/1988 de 11 de julio de Coordinación de Policías Locales.

Décima. Presentación de documentos. En el plazo señalado en la base anterior, los aspirantes nombrados deberán presentar los documentos acreditativos de que reúnen los requisitos exigidos para concurrir a la oposición.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo causa justificada, no presentasen la documentación requerida quedarán decaídos de su derecho, sin perjuicio de las posibles actuaciones que correspondan al Ayuntamiento en caso de falsedad.

Undécima. Incidencias. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en sus bases.

Duodécima. Disposición final. La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

A N E X O

Temario para el cuarto ejercicio

1. El Estado. Elementos del Estado. La división de poderes. Organización política del Estado español.

2. El sistema constitucional. El poder constituyente. La Constitución española de 6 de diciembre de 1978. El Tribunal Constitucional.

3. La regulación de los derechos y deberes fundamentales de la persona en la actual Constitución española.

4. Las Cortes generales. Cámaras. La función legislativa. El Gobierno y la Ad-

ministración. La Administración de Justicia.

5. La organización territorial española. Las comunidades autónomas.

6. La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

7. El Derecho administrativo. Fuentes. La Ley. El Reglamento: Conceptos y clases.

8. Obligaciones municipales. Los servicios públicos locales y sus formas de gestión. Organos de gobierno de los municipios: El Ayuntamiento pleno, la Comisión de gobierno, el Alcalde y los Concejales.

9. El procedimiento administrativo. Particularidades en relación con la Administración Local.

10. La función pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las entidades locales.

11. La responsabilidad de la Administración. Fundamentos y clases. La responsabilidad de los funcionarios. Régimen disciplinario.

12. La Policía Municipal y las relaciones humanas. Normas que deben presidir las relaciones del policía municipal con el público.

13. La seguridad ciudadana y su relación con la Policía Municipal. Relaciones de la Policía Municipal con la Policía Gubernativa y con la Policía Judicial.

14. El tráfico: Velocidad, intensidad, densidad y capacidad. Ordenación del tráfico. Breve referencia al Código de la circulación. Circulación de automóviles. Circulación de personas.

15. Las multas municipales: Concepto y clases. El procedimiento sancionador.

16. La Policía Municipal y la aplicación de las Ordenanzas de Policía.

17. Protección civil. Concepto, casos y aplicaciones por la Policía Municipal.

San Pedro del Pinatar a 3 de abril de 1989.—El Alcalde, José Antonio Albaladejo Lucas.

Número 4613

SAN PEDRO DEL PINATAR

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Hace saber: Que el expediente de modificación de los tipos unitarios del valor corriente en venta de terrenos a efectos del impuesto de Plus-Valía para el ejercicio de 1989, que fue aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión de 28 de octubre de 1988, al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, han sido elevados a definitivos, siendo las modificaciones introducidas las siguientes:

- 1.^a especial... 3.154 pesetas/m² (E)
- 1.^a categoría... 2.911 pesetas/m² (1)
- 2.^a categoría... 2.123 pesetas/m² (2)
- 3.^a categoría... 1.213 pesetas/m² (3)
- 4.^a categoría... 728 pesetas/m² (4)

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 y 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 190.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de esta jurisdicción con sede en Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

San Pedro del Pinatar a 19 de enero de 1989.—El Alcalde, José Antonio Albaladejo Lucas.

Número 4636

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don Francisco Garre Frutos, licencia para la apertura de café-bar (expediente 513/89) en carretera de Santa Catalina número 27, Murcia, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 24 de abril de 1989.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 4769

MURCIA**Contratación de obras**

Objeto.—La contratación mediante concierto directo del proyecto de obras relativo a «Acera junto a Ctra. entre la plaza de la Oliva y cruce de la Ctra. de Beniel y pavimentación Camino del Cementerio de Alquerías», estas obras se encuentran subvencionadas dentro del Plan de Equipamiento Colectivo/89.

Tipo de licitación.—10.597.919 pesetas.

Plazo de ejecución.—Seis meses.

Clasificación exigida.—Grupo G-6, categoría c.

Presentación de plicas.—Hasta las doce horas del día en que finalice el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio (caso de ser sábado se realizará el inmediato día hábil).

Apertura de plicas.—A las doce horas del día siguiente al anteriormente señalado, en la Casa Consistorial.

Pliego de condiciones.—Igualmente se expone al público por plazo de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio, el Pliego de Condiciones aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión del día 18 de mayo de 1989, que ha de regir en la contratación de las obras objeto de la presente convocatoria.

Expediente.—Se encuentra de manifiesto, para su examen, en el Servicio de Contratación.

MODELO DE PROPOSICION

Don..., vecino de..., con domicilio en..., número..., con carnet de identidad número..., expedido en... a... de... de 19..., en nombre propio (o en representación de..., como..., conforme acreditado con poder notarial declarado bastante), enterado del anuncio publicado oficialmente y del Pliego de Condiciones Jurídicas, Facultativas y Económico-Administrativas con destino a la contrata convocada por el

Excmo. Ayuntamiento de Murcia para la ejecución de las obras relativas al proyecto técnico para..., cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, se compromete a su realización con arreglo a las cláusulas del mencionado Pliego de Condiciones, proponiendo como precio de ejecución la cantidad de... pesetas (en letra). Dicha cifra representa el...% de baja sobre el presupuesto. Fecha y firma del proponente.

El Teniente de Alcalde de Hacienda y Empleo.

Número 4772

JUMILLA

Queda expuesto al público por un mes, expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana, referente al sector IX/B5, que se califica como Urbanizable Programado Industrial, formulado por iniciativa particular, por parte de la empresa «Los Romerales Jumillanos, S.A.», y que ha sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 del presente mes de mayo, pudiendo los interesados examinarlo dentro del expresado plazo, y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en los artículos 161.1 y 162 del Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978.

Jumilla, 12 de mayo de 1989.—El Alcalde.

Número 4779

LA UNION**Anuncio de concurso**

Objeto.—La contratación de la prestación del servicio de bar-cafetería a realizar en las instalaciones dedicadas a este fin, en las dependencias de la Casa de la Juventud, sita en la calle Murcia, de La Unión.

Tipo de licitación.—No se fija tipo de licitación, quedando al criterio de los proponentes su fijación en relación con la organización que propongan.

Duración del contrato.—Un año, prorrogable hasta un máximo de cinco.

Fianza provisional.—10.000 pesetas.

Presentación de plicas.—Hasta las trece horas del día en que finalice el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el Negociado de Contratación.

Apertura de plicas.—A las doce horas del día hábil siguiente al en que finalice el plazo señalado en la cláusula anterior, en la Casa Consistorial.

Reclamaciones.—Asimismo, se expone al público el Pliego de Condiciones Jurídicas, Facultativas y Económico-Administrativas que ha de regir en la contratación del Servicio, por plazo de ocho días para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

MODELO DE PROPOSICION

Don..., vecino de..., con domicilio en..., número..., con D.N.I. número..., expedido en... a... de... de 19..., en nombre propio (o en representación de..., como acreditado con poder notarial declarado bastante, otorgado por don..., a mi favor, ante Notario), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número..., de fecha... de... de 19..., y del Pliego de Condiciones Facultativas y Económico-Administrativas con destino al concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento de La Unión para el arrendamiento del servicio a prestar en el bar-cafetería de la Casa de la Juventud, sita en la calle Murcia, de La Unión, cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, se compromete a la prestación del mismo en las condiciones y precios que en la memoria que acompaña a esta proposición se detallan, y a abonar, en su consecuencia, al Excmo. Ayuntamiento de La Unión como canon anual por dicho arrendamiento y explotación la cantidad de... (en letra y número). Lugar, fecha y firma del proponente.

La Unión a 19 de abril de 1989.
El Alcalde, Salvador Alcaraz Pérez.